

República del Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Gaceta Oficial Municipal

2012

Edición N°1

Tiraje: 500 ejemplares



Comisión	Dignatarios	Cargos	
Comisión de Mesa	Lic. Bosco Unkuch	Alcalde	Presidente
	Lic. Domingo Nantip	Concejales Rural	Primer Vocal
	Sra. Lidia Wajarai	Concejales Urbana	Segunda Vocal
Comisión de Planificación Presupuesto y Obras Públicas	Sra. Lidia Wajarai.	Concejales Urbana	Presidenta
	Sra. Enma Chumap	Vicealcaldesa	Primer Vocal
	Sr. Manuel Orocho	Concejales Rural	Segunda Vocal
Comisión de Igualdad de Género	Sra. Enma Chumap	Vicealcaldesa	Presidenta
	Sra. Lidia Wajarai	Concejales Urbana	Primera Vocal
	Sr. Manuel Orocho	Concejales Rural	Segundo Vocal
Comisión de Legislación	Sr. Manuel Orocho	Concejales Rural	Presidente
	Sr. Marco Ankuash	Concejales Rural	Primer Vocal
	Lic. Domingo Nantip	Concejales Rural	Segundo Vocal
Comisión de Desarrollo Social Turismo y Ambiente.	Sr. Marco Ankuash	Concejales Rural	Presidente
	Lic. Domingo Nantip	Concejales Rural	Primer Vocal
	Sra. Enma Chumap	Vicealcaldesa	Segundo Vocal
Comisión de Participación Ciudadana	Lic. Domingo Nantip	Concejales Rural	Presidente
	Sr. Marco Ankuash	Concejales Rural	Primer Vocal
	Sra. Lidia Wajarai	Concejales Urbana	Segunda Vocal

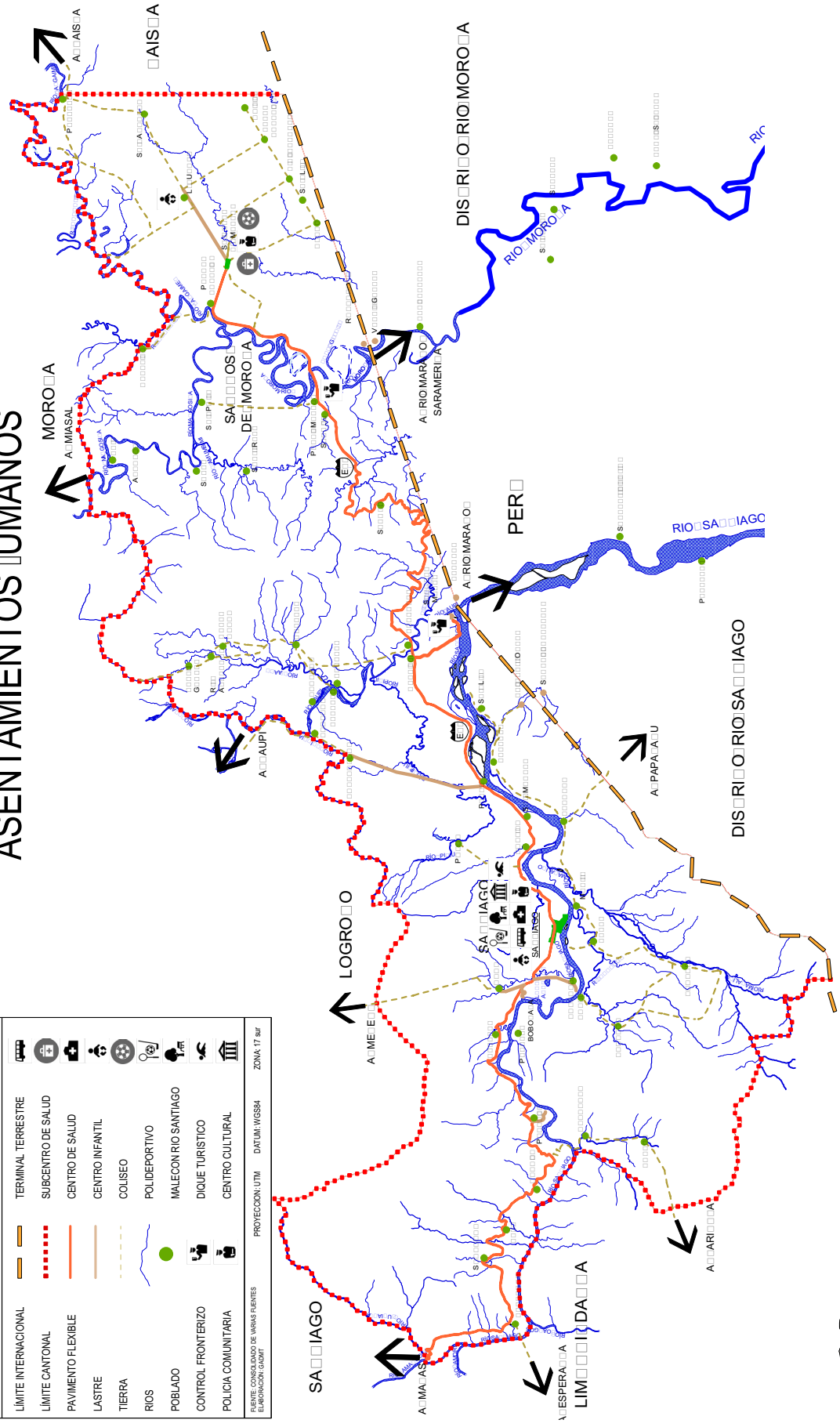


PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TWINTZA

ASENTAMIENTOS UMANOS

SIMBOLOGÍA	
LÍMITE INTERNACIONAL	TERMINAL TERRESTRE
LÍMITE CANTONAL	SUBCENTRO DE SALUD
PAVIMENTO FLEXIBLE	CENTRO DE SALUD
LASTRE	CENTRO INFANTIL
TIERRA	COLISEO
RIOS	POLIDEPORTIVO
POBLADO	MALECON RIO SANTIAGO
CONTROL FRONTERIZO	DIQUE TURISTICO
POLICIA COMUNITARIA	CENTRO CULTURAL

FUENTE: CONCEJALADO DE MANA FUENTES ESPERANZA (2017)
 PROYECCION UTM DATUM: WGS84 ZONA: 17 Sur



Misión Municipal.- Pro mover la participación ciudadana, mediante una legislación que procura el buen vivir de sus ciudadanos, respeta el ambiente y la diversidad cultural del Cantón; ejecuta y fiscaliza las obras y servicios con transparencia, promoviendo el desarrollo cantonal en forma planificada y sustentable.

Visión Municipal.- En el 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tiwintza, tiene un personal capacitado que trabaja planificadamente basado en los principios de no robar, no mentir y no ser ocioso; es una institución que realiza autogestión, sostenible y eficiente; promueve la participación ciudadana para una distribución eficaz y equitativa de los recursos; sus servicios son de calidad y sus acciones permiten preservar el ambiente, la diversidad cultural y la equidad de género, convirtiéndose en un Municipio saludable.

Objetivos Institucionales:

- Contribuir al fomento y protección de los intereses locales, mediante la aplicación de las leyes, formulación e implementación de ordenanzas y resoluciones municipales;
- Impulsar el desarrollo físico, económico, social y cultural del Cantón, sus áreas urbanas y rurales, realizando obras y prestando servicios;
- Acrecentar el espíritu de integración de todos los actores sociales y económicos, el civismo y la confraternidad de la población para lograr el crecimiento y el progreso del Cantón;
- Atender los problemas que enfrenta el Gobierno Local en lo social, político y económico, por medio de la integración y participación ciudadana.

Políticas:

- Procurar el bien común;
- Movilizar esfuerzos para dotar al Municipio de una infraestructura administrativa, material y humana efectiva;
- Coordinar con otras entidades de desarrollo el mejoramiento de la cultura, educación y asistencia social;
- Preservar y encausar los intereses municipales y ciudadanos como finalidad institucional;
- Concertar con los diferentes actores sociales, para el logro de una participación efectiva en el desarrollo de la Comunidad.

Al entrar en vigencia mediante Registro Oficial-Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre de 2010 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por mandato de dicha norma legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, debe actualizar toda su normativa y elaborar actos normativos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones enmarcadas dentro de éstos nuevos conceptos legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización y el Alcalde como colegislador.

6

Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el Dominio Web de la Institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordena que el “órgano normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá expedir Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría en un sólo debate,..”

Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, a las 15h20, el Ab. Santiago Cárdenas Secretario del Concejo Municipal, el Téc. Jorge Chamik Alcalde del Cantón Tiwintza, y el señor Hernán Uwijint, proponente de la revocatoria del mandato, fueron notificados de los resultados definitivos de la revocatoria del Alcalde del Cantón Tiwintza señor Jorge Chamik, del 12 de diciembre de 2010.

Que, con oficio de fecha 20 de diciembre de 2010, el señor Secretario del Concejo Municipal, informó al Lic. Bosco Unkuch Vicealcalde del Cantón Tiwintza, los resultados de la revocatoria del mandato proclamados por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

Que en el Art. 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las atribuciones del Vicealcalde.

Que el señor Jorge Chamik, ha entregado su informe final de labores al Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010.

Resuelve:

RESOLUCIÓN N° 123-CM-GMCT-2010

Por mayoría

PRIMERO.- Declarar la ausencia definitiva del Alcalde del Cantón Tiwintza Pujupat Jorge Chamik Tsenkush, por cuanto ha sido revocado su mandato el 12 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Informar al Licenciado Bosco Francisco Unkuch Pujupat, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, para que reemplace al señor Jorge Chamik hasta terminar el periodo, conforme lo señala el literal a) del Art. 62 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TERCERO.- Una vez que el Vicealcalde, asuma las funciones de Alcalde, oficiese a través de secretaria para que se principalice su suplente.

Dado en Tiwintza a los 23 días del mes de diciembre de 2010.

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL CANTÓN TIWINTZA

Ab. Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



N° 2002-86
CONGRESO NACIONAL
Considerando:

Que los pobladores de la parroquia Santiago han expuesto sus justas aspiraciones para su cantonización, y que ésta petición cuenta con el apoyo de diferentes autoridades y de varias organizaciones; Que es deber del Estado en base al principio constitucional, propender al progreso armónico de todo el territorio ecuatoriano creando y estimulando el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos, especialmente de los sectores más olvidados mediante la descentralización administrativa; procurando una mejor distribución de los recursos, de los servicios básicos indispensables que generen los entes que la ciudadanía apoya para su beneficio; Que el floreciente estado de su agricultura, el empeño y trabajo de sus pobladores y la gran extensión de su territorio, le permiten la generación de recursos propios para que pueda erigirse en cantón; Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República ha emitido el informe correspondiente en lo relacionado con el área territorial y los límites del cantón a crearse, según consta del oficio No. 077-SG-CELIR de 1 de julio de 1999; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON TIWINTZA

Art. 1.- Créase el cantón Tiwintza, en la provincia de Morona Santiago. Su cabecera cantonal será la ciudad de Santiago.

Art. 2.- La jurisdicción político administrativa comprenderá las parroquias Santiago; San José de Morona y las que se crearen.

Art. 3.- Los límites del cantón Tiwintza, serán:

AL NORTE: Del punto No 1, de coordenadas geográficas 2° 54' 29" de latitud Sur y 78° 09' 03" de longitud Occidental, ubicado en los orígenes del formado norte del río Yuquianzas; la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos: Yaupi Sur al Norte y Santiago al Sur, y que pasa por los cerros sin nombre de cotas 1745 m, 1682 m, 1645 m y 1622 m, hasta el cerro sin nombre de cota 1683 m, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 2° 58' 18" de latitud Sur y 78° 06' 55" de longitud Occidental; de dicho cerro continúa por la línea de cumbre que separa las cuencas de los ríos Santiago al Sur y Yaupi Sur al Norte, y que pasa por los cerros sin nombres de cotas 1245 m, 1330 m y 1077 m, hasta los orígenes del río Pitiu, en el punto No. 3, de coordenadas geográficas 02° 57' 47" de latitud Sur y 77° 59' 33" de longitud Occidental; de estos orígenes un meridiano geográfico al Norte, hasta las nacientes del río Chinkiaras, ubicadas en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 2° 57' 08" de latitud Sur y 77° 59' 33" de longitud Occi-

dental; de dichas nacientes, sigue por el curso del río Chinkianas, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Yaupi, en el punto No. 5, de esta afluencia sigue por el curso del río Yaupi, aguas arriba, hasta la afluencia del río Chapis, en el punto No. 6, desde dicha afluencia, continúa por el curso del río Chapis, que aguas arriba toma el nombre de Chapiza, en una distancia de 3.6 Km. hasta la afluencia del río Chapiza Chico en el punto No. 7, de coordenadas geográficas 2° 50' 57" de latitud Sur y 77° 53' 28" de longitud Occidental; de dicha afluencia, un paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el curso del río Kaank Chico en el punto No. 8, de coordenadas geográficas 2° 50' 57" de latitud Sur y 77° 53' 18" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el curso del río Kaank Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Kaank, en el punto No. 9, de coordenadas geográficas 2° 50' 57" de latitud Sur y 77° 52' 37" de longitud Occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del río Kaank, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 10, de coordenadas geográficas 2° 48' 56" de latitud Sur y 77° 51' 17" de longitud Occidental; de dichos orígenes, un paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el curso del río Muchinkim en el punto No. 11, de coordenadas geográficas 2° 48' 56" de latitud Sur y 77° 50' 53" de longitud Occidental; de dicha intersección, sigue por el curso del último no referido, aguas abajo hasta su afluencia en el río Mangosiza en el punto No. 12, de coordenadas geográficas 2° 48' 29" de latitud Sur y 77° 47' 35" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Mangosiza, aguas abajo, hasta la afluencia del río Chau en el punto No. 13, de coordenadas geográficas 2° 48' 39" de latitud Sur y 77° 46' 25" de longitud Occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del río Chau, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 14, de coordenadas geográficas 2° 48' 14" de latitud Sur y 77° 45' 01" de longitud Occidental; de dichas nacientes, una alineación al Noreste, hasta los orígenes del río Kaspaimo Chico en el punto No. 15, de coordenadas geográficas de 2° 48' 09" latitud Sur y 77° 44' 24" de longitud Occidental; de estos orígenes, continúa por el curso del río Kaspaimo Chico aguas abajo, hasta su afluencia en el río Kaspaimo en el punto No. 16, de coordenadas geográficas 2° 49' 56" de latitud Sur y 77° 42' 31" de longitud Occidental; de dicha afluencia, sigue por el curso del río Kaspaimo, aguas abajo hasta su afluencia en el río Cangaimo, en el punto No. 17, de coordenadas geográficas 2° 51' 03" de latitud Sur y 77° 41' 46" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa, por el curso del río Cangaimo, aguas arriba, hasta la afluencia del río Panientza en el punto No. 18, de coordenadas geográficas 2° 47' 37" de latitud Sur y 77° 34' 44" de longitud Occidental.

AL ESTE: Del punto No. 18, un meridiano geográfico al Sur hasta los límites internacionales de la República del Ecuador.

AL SUR: Los límites internacionales de la República del Ecuador.

AL OESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 2° 54' 29" de latitud Sur y 78° 09' 03" de longitud Occidental, ubicado en los orígenes del formador Norte del río Yuquianzas, el curso del formador referido aguas abajo, hasta su confluencia con el formador Sur del río Yuquianzas en el punto No 19, de coordenadas geográficas 2° 54' 21" de latitud Sur y 78° 09' 23" de longitud Occidental; de dicha confluencia, continúa por el curso del río Yuquianzas, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Namangosa en el punto No 20; de esta afluencia, sigue por el curso del río Namangosa, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Zamora, formadores del río Santiago, punto No 21, de dicha confluencia, sigue por el curso del río Santiago, aguas abajo, hasta la afluencia del río Wampa, en el punto No. 22, de coordenadas geográficas 3° 03' 20" de latitud Sur y 78° 07' 19" de longitud Occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del río Wampa, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores Norte y Sur en el punto No. 23, de coordenadas geográficas 3° 05' 21" de latitud Sur y 78° 08' 31" de longitud Occidental; dicha confluencia, el curso del formador Sur referido, aguas arriba hasta sus orígenes localizados en la línea de cumbre de la cordillera Wampa Naint, en el punto No. 24, de coordenadas geográficas 03° 05' 36" de latitud Sur y 78° 08' 57" de longitud Occidental; de estos orígenes, la línea de cumbre de la cordillera indicada, en dirección Sur-Oeste, que pasa por las nacientes de los ríos formadores y tributarios de los ríos: Saar, Entsa y Kenkuin, al Sur-Occidente y Kapisunk y Tsuiis al Norte-Oriente, así como por la cima de los cerros de cotas 1673 m, 1554 m, 1431 m, 1339 m y 1385 m, hasta la cima del cerro sin nombre de cota 1592 m, en el punto No 25, de coordenadas geográficas 3° 08' 41" de latitud Sur y 78° 05' 39" de longitud Occidental; de dicha cima una alineación al Sur-Este hasta las nacientes del río Inchi en el punto No. 26, de coordenadas geográficas 3° 08' 46" de latitud Sur y 78° 05' 01" de longitud Occidental; de dichas nacientes, continúa por el curso del río Inchi, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Inchinamas (Inchinamak), en el punto No 27, de coordenadas geográficas 3° 08' 38" de latitud Sur y 78° 04' 22" de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por el curso del río Inchinamas, aguas abajo, hasta la afluencia del río Namas, en el punto No. 28, de coordenadas geográficas 3° 08' 55" de latitud Sur y 78° 03' 45" de longitud Occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del río Namas, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No 29, de coordenadas geográficas 3° 09' 55" de latitud Sur y 78° 03' 43" de longitud Occidental; de estos orígenes, una alineación al Sur, hasta las nacientes del río Mayalico Norte, en el punto No. 30, de coordenadas geográficas 3° 10' 02" de latitud Sur

y 78° 03' 43" de longitud Occidental; de estas nacientes, continúa por el curso del río Mayalico Norte, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Mayalico, en el punto No 31, de coordenadas geográficas 3° 09' 52" de latitud Sur y 78° 02' 33" de longitud Occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del río Mayalico, aguas arriba, hasta la afluencia del río Mayalico Sur, en el punto No 32, de coordenadas geográficas 3° 10' 30" de latitud Sur y 78° 02' 31" de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por el curso del río Mayalico Sur, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras en el punto No. 33 de coordenadas geográficas 3° 10' 41" de latitud Sur y 78° 02' 00" de longitud Occidental; de este punto un meridiano geográfico al Sur, hasta los límites internacionales de la República del Ecuador

Art. 4.- El nuevo cantón percibirá las asignaciones que por ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Alcalde y concejales del cantón Tiwintza de la provincia de Morona Santiago, en el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de acuerdo con la ley.

SEGUNDA: Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón Tiwintza, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del cantón Santiago de Méndez de la provincia de Morona Santiago, en la misma forma que lo venían haciendo antes de su cantonización, esto es sin los recursos destinados a las parroquias que conformarán el nuevo cantón se vean reducidos por ningún motivo.

ARTICULO FINAL.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador el primer día del mes de octubre del año dos mil dos.

f.) H. José Cordero Acosta, Presidente. f.) Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.

Certifico que la presente ley fue sancionada por el ministerio de la ley.

Palacio Nacional, en Quito, a dieciocho de octubre del dos mil dos.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.



INDICE:

“LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN TIWINTZA”.....	Pag. 17
CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	Pag. 18
CAPITULO II: DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN TIWINTZA.....	Pag. 19
CAPITULO III: LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	Pag. 25
CAPÍTULO IV: OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA.....	Pag. 27
CAPÍTULO V: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	Pag. 27
CAPITULO VI: MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL	Pag. 27
“LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA A “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”.....	Pag. 30
“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA”.....	Pag. 32
“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TIWINTZA”.....	Pag. 39
CAPÍTULO I: DEL SISTEMA Y CLASES DE AGUAS SERVIDAS.....	Pag. 39
CAPÍTULO II: DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.....	Pag. 40
CAPÍTULO III: MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	Pag. 40
CAPÍTULO IV: PROHIBICIONES PARA PRECAUTELAR EL BUEN ESTADO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	Pag. 41
CAPÍTULO V: TASA Y COBRANZA.....	Pag. 41
LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”.....	Pág. 44
SECCIÓN I: Disposiciones Generales.....	Pág. 44
SECCIÓN II: De los Concejales.....	Pág. 47
SECCIÓN III: Decisiones Legislativas.....	Pag. 48
SECCION IV: Fiscalización.....	Pág. 49
SECCIÓN V: De las Comisiones del Concejo Municipal.....	Pág. 49
SECCIÓN VI: Del Vicealcalde.....	Pág.50

SECCIÓN VII: Del Secretario del Concejo.....	Pág. 51
LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA.....	Pág. 52
TITULO I: DEL PATRONATO MUNICIPAL, CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE ACCIÓN.....	Pág. 52
CAPITULO II: DE SUS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.....	Pág. 52
TITULO II: DE LA ESTRUCTURA, CAPITULO I: DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA.....	Pág. 53
CAPITULO II: DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA.....	Pág. 53
CAPITULO III: DE LAS FUNCIONES DEL O LA PRESIDENTE-A.....	Pág. 53
CAPITULO IV: DEL TÉCNICO ADMINISTRATIVO.....	Pág. 54
CAPITULO V: DEL TÉCNICO CONTADOR.....	Pág. 54
CAPITULO VI: DEL DIRECTORIO DEL VOLUNTARIADO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL BUEN VIVIR MUNICIPAL DE TIWINTZA.....	Pág. 55
TITULO III: PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA.....	Pág. 55
CAPITULO I: PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PERSONAS A SER BENEFICIARIAS POR LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL PATROCINADOS POR EL PATRONATO MUNICIPAL.....	Pág. 55
LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA.....	Pág. 57
TITULO I, CAPITULO I: GENERALIDADES.....	Pág. 57
TITULO II: DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO.....	Pág. 57
CAPITULO I: DEL PROCEDIMIENTO Y CONCESIÓN DEL SERVICIO.....	Pág. 57
CAPITULO II: DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO.....	Pág. 58
CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	Pág. 59
TÍTULO III, CAPÍTULO I: DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	Pág. 61
CAPITULO II: DE LAS RECLAMACIONES.....	Pág. 62
“LA ORDENANZA QUE NORMA LA AUTORIZACION, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TIWINTZA”.....	Pág. 64
TITULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	Pág. 64
TITULO II: DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.....	Pág. 64
TITULO III DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD.....	Pag. 65



TITULO IV: DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.....	Pág. 65
CAPÍTULO I : DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS.....	Pág. 65
TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS.....	Pág. 67
TÍTULO VI: DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS.....	Pág. 68
TITULO VII: DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.....	Pág. 69
TÍTULO VIII: DE LAS REGALÍAS.....	Pág. 69
TÍTULO IX: DELA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN.....	Pág. 70
TÍTULO X: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	Pág. 71
“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013”.....	Pág. 75
ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA.....	Pág. 92
TITULO I: GENERALIDADES, CAPITULO I: DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO.....	Pág. 92
CAPITULO II: DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN.....	Pág. 93
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.....	Pág. 93
TITULO II, CAPÍTULO I: DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL.....	Pág. 94
CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA CANTONAL.....	Pág. 94
TITULO III, CAPITULO I: DOCUMENTOS TÉCNICOS.....	Pág. 95
“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE COMIDAS TÍPICAS, FERIAS LIBRES Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO CON FINES COMERCIALES”.....	Pág. 96
“LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO”.....	Pág. 99
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO.....	Pág. 99
CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.....	Pág. 99
CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TIWINTZA.....	Pág.100
CAPÍTULO IV: DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.....	Pág.100
TÍTULO I: DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.....	Pág. 100
TITULO II: DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TIWINTZA.....	Pág. 100
TÍTULO III: DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR.....	Pág. 102
TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.....	Pág. 102

CAPÍTULO V: DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO.....	Pág. 102
“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS”	Pág. 104
“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”	Pág. 107
“LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 264 DE LA CONSTITUCIÓN”.....	Pág. 109
TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES.....	Pág. 109
TÍTULO II: DE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.....	Pág. 110
TÍTULO III: DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA MUNICIPALIDAD. ..	Pág. 111
“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”	Pág. 114
“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”	Pág. 116
“ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN TIWINTZA”	Pág. 121
TÍTULO I: ÁMBITOS, FINES Y PRINCIPIOS.....	Pág. 121
TÍTULO II: DE LA GESTIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA.....	Pág. 122
LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE SUBSISTENCIAS DENTRO DEL CANTÓN TIWINTZA.....	Pág. 124
“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN TIWINTZA.”	Pág. 129
“ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS”	Pág. 133
CAPÍTULO I: DE LOS SUJETOS Y OBLIGACIONES.....	Pág. 133
CAPITULO II: DE LAS TARIFAS Y EXENCIONES.....	Pág. 133







ORDENANZAS ADMINISTRATIVAS





EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45, 46, 69 y 341 establece como obligación del Estado emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y, de la misma manera, consagrar la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad a efectos de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación de los gobiernos seccionales a formular políticas locales y designar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes.

QUE: La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador en toda su integralidad, establece la responsabilidad fundamental del estado, a adoptarla y adecuarla al marco jurídico e institucional, bajo los fundamentos de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 148.- dispone: Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán competencias destinadas a asegurar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

QUE: El Código de la Niñez y Adolescencia, como instrumento jurídico que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador y que dispone a los Gobiernos Municipales la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, en lo correspondiente a los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sustentado, en: Los principios: Art. 8, la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia de asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Art. 11, del interés superior del niño. Art. 12, los niños, niñas y adolescentes como prioridad absoluta. El libro tercero: Art. 190 Define el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y referido a los principios rectores: Art. 193, define como Políticas Integrales, a: 1. políticas sociales básicas; 2. políticas de atención emergente; 3. políticas de protección especial; 4. políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y 5, Políticas de participación. Art. 201, define la naturaleza jurídica de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, y el Art. 205, define la naturaleza jurídica de la Junta Cantonal Protectora de Derechos.

QUE: El Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 179 del 1º de Julio del 2005 decreta: “Declárese política del estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, en un marco de libertad, dignidad y equidad”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 57, inciso a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN TIWINTZA”.



CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art.1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza, así como los organismos y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución de la República, Acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia y sus reglamentos.

Art.2.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, en coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, impulsará la implementación de las políticas públicas elaboradas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las metas, estrategias y plazos para su ejecución.

Art.3.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza trabajará articuladamente con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos que éste emprenda. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones públicas y privadas de este cantón, serán consultados con el objeto de que el ente municipal, reciba aportes y retroalimentación para la implementación de planes, programas o proyectos.

Art.4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se regirá por los principios de transparencia, eficiencia, participación, pluralidad, interés superior del niño, descentralización y desconcentración. Trabajarán articuladamente con los organismos sectoriales y las instituciones públicas y privadas del cantón.

Art.5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos impulsarán una vez al año procesos de rendición de cuentas de las autoridades y organismos privados que trabajen bajo este espectro. A su vez, el primero de los nombrados, también rendirá cuentas a la ciudadanía, qué trabajo ha desarrollado en el mismo período de tiempo.

Art.6.- ORGANISMOS DEL SISTEMA.- Son organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Cantón Tiwintza los siguientes:

1.- Como organismo de definición, planificación, control y evaluación de políticas:

- a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza.
- b) El Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes Cantonal;

2.- Como organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia.
- c) La Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes;
- d) Las Defensorías Comunitarias;
- e) La Defensoría del Pueblo.
- f) La familia.

3.- Como organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- a) Las entidades públicas de atención
- b) Las entidades privadas de atención

RELACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA CON EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

ART.7.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia evaluará anualmente con el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza el cumplimiento de las políticas acordes a la niñez y adolescencia implementadas en el cantón.

Art.8.- Según mandato del Código de la Niñez y Adolescencia (Art.201) regula la organización del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante ordenanza, el que goza de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art.9.- El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art.205 manda, la forma de organización de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la que goza de autonomía administrativa y funcional.

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN TIWINTZA

Art.10.- NATURALEZA JURÍDICA.- De acuerdo al Art. 201 del código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, como ente rector a nivel local del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado del Gobierno Local, integrado paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer, las políticas públicas locales de protección integral de la niñez y adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. La responsabilidad de conformarla es del Gobierno Municipal del cantón Tiwintza.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia está presidido por el Alcalde o Alcaldesa, quien será su representante legal. Contará con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Art.11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza es un organismo multisectorial y autónomo, deliberativo, consultivo, fiscalizador y de coordinación intersectorial e interinstitucional que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia en el Cantón Tiwintza, sujeto a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, los reglamentos que se expidan para su aplicación y las demás disposiciones que le sean aplicables;

Art.12.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza tiene como su objetivo principal proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia del Cantón Tiwintza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas e instrumentos en vigencia.

Art.13.- FUNCIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza tiene como funciones prioritarias:

- a) Proponer y elaborar políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las Autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la Autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- d) Proponer y elaborar políticas de comunicación sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que corresponden a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que la República del Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección íntegra de la niñez y adolescencia;
- h) Exigir que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas firmadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y formular re-



comendaciones al respecto.

- i) Organizar y apoyar el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- j) Implementar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre la Niñez y la Adolescencia.
- k) Implementar un sistema de monitoreo, evaluación y seguimiento a nivel local de los organismos de ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- l) Promover la capacitación especializada de recursos humanos del área de la niñez y adolescencia a nivel cantonal;
- m) Conocer y aprobar el plan de acción anual presentado por el Presidente (a);
- n) Conocer y aprobar los informes semestrales de actividades presentados por el Presidente(a) del Concejo Cantonal;
- o) Elegir al Vicepresidente y Secretario (a) Ejecutivo (a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, al igual que asignarlas comisiones que se consideren necesarias, mismas que estarán sujetas a los requisitos establecidos en el reglamento pertinente;
- p) Formular políticas y normativas que garanticen la transparencia en la asignación y buen uso de los recursos del Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia.
- q) Dictar el reglamento Interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, reglamento de elección de la Secretaría Ejecutiva y demás órganos integrantes del sistema de protección a nivel cantonal;
- r) Las demás funciones que señale la Ley y sus respectivos reglamentos.

Art.14.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia convocará a los distintos organismos sectoriales para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración y proposición de políticas y planes de aplicación local, basado en lo que manda el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art 202.

Art.15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará procesos de veeduría ciudadana para el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades locales en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art.16.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia solicitará a los distintos organismos sectoriales informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón para su conocimiento, análisis y evaluación. Colaborará también en la elaboración de los informes que el Ecuador deberá presentar por el cumplimiento de compromisos internacionales.

INTEGRACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN TIWINTZA.

Art.17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. En caso de los representantes del Estado, contará con su respectivo delegado permanente. En caso de la Sociedad Civil contará con su respectivo suplente.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza está constituida:

Por los representantes del Gobierno o Estado:

- El Alcalde o Alcaldesa del cantón Tiwintza.
- El Jefe del Área de Salud o su delegado(a) permanente.
- El Supervisor de Educación Hispana o su delegado(a) permanente.
- El Supervisor de Educación Bilingüe o su delegado permanente.
- Un Representante del MIES - INFA o su Delegado permanente.
- El presidente de la Junta Parroquial de San

ACCIONES FUNDAMENTALES

José de Morona

Por la Sociedad Civil

- Un o una representante de los clubes deportivos que promueva dicha actividad con niños, niñas y adolescentes.
- Un o una representante de los barrios de la cabecera cantonal.
- Un o una representante de las Asociaciones Shuar o su suplente con residencia en el cantón.
- Una representante de las asociaciones u organizaciones de mujeres existentes dentro del cantón o su suplente, con residencia en el cantón.
- Un o una representante de las Organizaciones jurídicas Productivas, Ganaderas, o Artesanas con residencia en el cantón.

Art. 18.- Los miembros de la sociedad civil serán elegidos democráticamente, para lo que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará un Reglamento especial de elecciones, el que deberá garantizar la representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los representantes de la sociedad civil elegidos como miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 19.- El principio de la paridad es igualitario para todos los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Por lo tanto, no hay miembros con nivel jerárquico superior o inferior. Todos son miembros con voz y voto en condiciones de equidad. Las decisiones que se adopten en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son por consenso, o por mayoría de votos. No existe voto dirimente para el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tienen la capacidad de tomar decisiones que corresponden a este organismo. Ningún miembro titular, o el delegado, pueden excusarse de tomar decisiones por no contar con autorización para ello.

En caso de que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia no pueda adoptar una decisión alegándose falta de autorización, el miembro responsable será destituido, debiendo ser reemplazado por una persona con capacidad de decisión.

Las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se toman en el seno del cuerpo colegiado, y deben ser cumplidas por todos sus miembros.

Ningún miembro, ni el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, están facultados a desconocer decisiones adoptadas, o adoptarlas por cuenta propia a nombre del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Tiwintza tiene como sus instancias estructurales: el Concejo Cantonal, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y comisiones operativas.

Art. 21.- La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia no es delegable con carácter permanente, el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 201) establece que será el Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia quien lo subrogara en su ausencia.

El Vicepresidente es quien dirige al Concejo Cantonal cuando el Presidente (Alcalde/sa) no concurre a las sesiones. El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá ocasionalmente ser representado por un delegado, este delegado no tiene derecho a voto, ni de asumir la dirección de las sesiones, tampoco pedir reconsideraciones a las votaciones o similares. Su participación en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se limitará a la observación e informante desde y hacia el Presidente.

Art. 22.- La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Tiwintza, quien será su Representante Legal. Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en ausencia de este. Cada representante tendrá su respectivo delegado permanente o suplente, a excepción del Alcalde.

Art.23.- El o la Vicepresidenta del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza será elegido por el Concejo de entre los representantes de la Sociedad Civil, para un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Art. 24.- Los Representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adoles-



cencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la Institución a la que representan y que no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por sus respectivos suplentes o por su delegado, según el caso.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 25.- Son funciones del Presidente (a) del Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Tiwintza las siguientes:

- a) Representar legal y extrajudicialmente al Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Tiwintza.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Tiwintza.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva; y,
- d) Las demás funciones que le asigne el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

DE LA VICEPRESIDENCIA

Art. 26.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a quien le corresponderá:

- a) El/la Vicepresidente/a durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal.
- b) Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 27.- DEFINICIÓN.- La Secretaría Ejecuti-

va es una dependencia técnica-política sujeta al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Es una instancia no decisoria del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Tiwintza y está integrada por un equipo de profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a local, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas para efectivizar las decisiones del Concejo Cantonal.

Esta Secretaría Ejecutiva Cantonal coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional.

DE LA DESIGNACIÓN DEL /LA SECRETARIO /A EJECUTIVO /A LOCAL

Art. 28.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local será elegido mediante un concurso de méritos y oposición, para un período de tres años, de conformidad con el Reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá concursar para la reelección por una sola vez, según las disposiciones constantes en el Reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 29.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza, dispondrá de una Secretaría Técnica encargada de operativizar las resoluciones y coordinar los proyectos específicos. El o la titular de ésta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva contará con un Equipo Técnico y Administrativo que estará sujeto su integración de acuerdo a las necesidades y competencias asumidas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la que estará conformada con prioridad desde su instalación por el Secretario/a Ejecutivo Local y el/la responsable de la contabilidad y el manejo financiero.

FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 30.- A la Secretaría Ejecutiva le corresponde:

- a) Impulsar la organización y el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral en lo Cantonal.

- b) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes locales del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes.
 - c) Elaborar la pro-forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para someterla a su conocimiento y aprobación
 - d) Diseñar y ejecutar procedimientos de vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y exigibilidad del cumplimiento de políticas públicas de protección integral a la niñez y adolescencia.
 - e) Coordinar, ejecutar y operativizar las propuestas formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza.
 - f) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza, el Plan Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva e Informes trimestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas.
 - g) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito cantonal y de los planes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.
 - h) Participar en la elaboración de Planes Intersectoriales y difundirlos en las instancias locales.
 - i) Sistematizar el Plan de Acción y el informe de ejecución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, relativos a la niñez y adolescencia.
 - j) Administrar el presupuesto interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 - k) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil.
 - l) Formular para la aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el sistema de seguimiento regulando el monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos.
 - m) Proponer los Reglamentos de funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las Defensorías Comunitarias.
 - n) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de Protección Integral.
 - o) Crear y desarrollar los mecanismos de coordinación institucional destinada a conseguir el financiamiento de planes y programas.
 - p) El/la Secretario/a Ejecutivo/a estará a cargo de las tareas técnicas y administración necesarias para operar las decisiones y resoluciones del Concejo.
 - q) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica.
 - r) Actuar como Secretario/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Tiwintza,
 - s) Rendir cuentas administrativas y financieras al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y;
 - t) Las demás disposiciones que dispongan las leyes y reglamentos.
- Art. 31.-** Para ser Secretario/a Ejecutivo/a, deberá reunir los siguientes requisitos, además de las expresadas en el Reglamento que para el efecto se determine:
- a) Tener título terminal de tercer nivel;
 - b) Tener un reconocimiento de trabajo con la niñez y adolescencia o grupos de atención prioritaria;
 - c) No existir en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio en contra de un niño, niña o adolescentes.



Art. 32.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será sujeto de evaluación periódica de desempeño. Es un funcionario a periodo fijo y estará sujeto al periodo de prueba que regula la Ley Orgánica del Servicio Público.

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 33.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza, sesionará en forma ordinaria una vez al mes; y en forma extraordinaria lo hará, previa convocatoria extendida cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando lo decida el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza, o lo solicite el Secretario/a Ejecutivo/a o al menos la tercera parte de sus miembros.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza podrá declararse en sesión permanente por decisión de la mayoría simple de los miembros.

Las Sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, serán públicas, salvo en el caso de que los asuntos a tratarse sean considerados por los miembros del Concejo como información reservada, sólo el/la Presidente/a está facultado para informar a terceros sobre los asuntos tratados en la misma.

ARTICULACIÓN CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN

Art. 34.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes, y madres en estado de gestación. El Concejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 35.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza trabajará articuladamente con el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes para conocer las demandas de

este sector e incorporarlas en el trabajo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 36.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y evaluará con los Comités de Usuarías de los Fondos Solidarios la calidad de las prestaciones.

Art. 37.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Gobierno Municipal y todas las entidades de atención pública y privada la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Gobierno Municipal y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para la construcción de este tipo de servicios.

Art. 38.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará y se articulará con organismos similares (Concejos Cantonales), acciones e intervenciones integrales que logren fortalecer las capacidades de gestión local y de la implementación de políticas públicas, para evitar el ejercicio de la duplicidad o multiplicidad de funciones.

Art. 39.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará acciones con el Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia, instancia institucionalizada por la presente Ordenanza, en representación de la Asamblea Cantonal de actores locales.

CAPITULO III

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 40.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tiwintza, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito cantonal.

Art. 41.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, mediante un concurso de méritos y oposición. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los candidatos a miembros de la Junta serán propuestos por la sociedad civil y deberán acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. La forma de proposición y elección de los miembros de la Junta se establecerá en el Reglamento especial que para el efecto elabore el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DE LOS MIEMBROS

Art. 42.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, está integrada, por tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta cantonal de Protección de Derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias y, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

DE LA NORMATIVA INTERNA

Art. 43.- La Junta Cantonal elaborará y aprobará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Gobierno Municipal, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema

FUNCIONES

Art. 44.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro del cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la Administración Central y Seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Cantón, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las Autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g. Vigilar que los Reglamentos y practicas institucionales de las Entidades de atención no violen los derechos de niños, niñas y adolescentes, e informar en los casos de violación de estos a los organismos correspondientes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón; y,
- h. Las demás que señale la ley.



DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 45.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas y adolescentes y será considerada como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 46.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de Defensorías Comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Art. 47.- Las Defensorías Comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes poniendo ese hecho, en conocimiento de las autoridades administrativas, judiciales y extrajudiciales, según sea el caso.

REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCIÓN

Art. 48.- Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia realizarán el registro y autorización de Entidades de atención e inscripción de los programas que ejecutan conforme lo establece el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 49.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza realizará el registro y autorización de las entidades de atención e inscripción de los programas vigilando que las entidades respeten los principios, derechos y disposiciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza y los Convenios Internacionales vigentes.

Art. 50.- Las entidades de atención y sus programas estarán sujetas al control y evaluación por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza.

CONTROL Y SANCIÓN

Art. 51.- En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza impondrá a las entidades de atención una de las sanciones establecidas en el Artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena:

- a. Amonestación escrita y plazo para superar la causa que motiva la sanción;
- b. Multa de quinientos a mil dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;
- c. Suspensión de funcionamiento, por un periodo de tres meses a dos años;
- d. Cancelación de uno o más programas; y,
- e. Cancelación de la autorización de registro.

Art. 57.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Contraloría General del Estado, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Tiwintza, rendirá cuentas de su accionar en el ámbito social al Concejo Municipal y al Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 58.- Los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal Protec

CAPÍTULO IV

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 52.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los Juzgados de lo Civil y Penal) y la Dirección Nacional Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón Tiwintza, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes lo demanden.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 53.- El Gobierno Municipal del cantón Tiwintza, creará para el financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una partida presupuestaria de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el Art. 249 del COOTAD, la que se denominará “Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza”.

Art. 54.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, creará una partida presupuestaria para el financiamiento de las remuneraciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Art. 55.- El presupuesto asignado desde el Gobierno Municipal del cantón Tiwintza, para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será administrado autónomamente, sujeto a los procedimientos de la contabilidad pública que rige en el Ecuador, para esto se dispondrá de una cuenta habilitada en su nombre en el Banco Central del Ecuador, rubricada por el representante legal (Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia – Alcalde o Alcaldesa), conjuntamente con el responsable Financiero del Concejo Cantonal, en esta cuenta serán depositados los recursos de la partida

destinada por el Gobierno Municipal del cantón Tiwintza.

Art. 56.- Otras fuentes de financiamiento;

- a. Las asignaciones, donaciones, herencias, legados y otros aportes, que hicieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales a favor del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- b. Los que provengan del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con el último inciso del Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- c. Los que provengan de asignaciones presupuestarias u extrapresupuestarias del Gobierno Central y de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral asignadas para el efecto, y,
- d. Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 57.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Contraloría General del Estado, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Tiwintza, rendirá cuentas de su accionar en el ámbito social al Concejo Municipal y al Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 58.- Los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal Protectora de Derechos, rendirán cuentas en períodos anuales, de acuerdo al reglamento que para ese efecto dicte el Concejo Municipal.



Art. 59.- La Junta Cantonal Protectora de Derechos rendirá mensualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y al Concejo Municipal del cantón Tiwintza.

Art. 60.- El/la Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza presentará anualmente un informe de actividades al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Concejo Municipal de Tiwintza, al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y a la ciudadanía del cantón.

Art. 61.- Los informes de rendición de cuentas y de control deberán presentar el estado de situación de los niños, niñas y adolescentes del cantón Tiwintza, el cumplimiento de las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tiwintza y contendrán aspectos administrativos, técnicos y económicos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 62.- Es potestad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia crear veedurías para casos específicos en el desarrollo de planes, programas o proyectos, como para evaluación o auditorías de la política pública local en protección integral.

Art. 63.- Para efectos del control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el (la) Secretario (a) Ejecutivo(a).

Art. 64.- Norma Supletoria.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, Código de la Niñez y Adolescencia y su Reglamento General, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código del Trabajo, Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios Internacionales, Resoluciones, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Art. 65.- Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza N° 02-2007 de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tiwintza, publicado en el Registro Oficial No. 080 de fecha 9 de mayo de 2007; y, todas las normas reglamentarias, respecto a la atención de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Concejo Municipal del cantón Tiwintza,

con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción, promulgación y publicación en uno de los medios de comunicación escrita que se publiquen en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial dejando sin efecto cualquier Ordenanza y disposiciones que existan y se opongan a ésta.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Tiwintza, a los diez días del mes de febrero de 2011.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL CANTÓN TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO GENERAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que “**LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN TIWINTZA**” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, realizados el 05 de septiembre de 2010 y el 10 de febrero de 2011.

Tiwintza, 15 de febrero de 2011.^o

Ab. Rubén S. Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO GENERAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN
ALCALDÍA DEL CANTÓN TIWINTZA.

En la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 2011, a las 11H00; en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN IN-**

TEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN TIWINTZA” y ordeno su inmediata promulgación y publicación. **Cúmplase.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del cantón Tiwintza, Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUN-**

CIÓNAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN TIWINTZA” a las 11H00 del día 18 de febrero de 2011.

Tiwintza, 18 de febrero de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO GENERAL DEL CANTÓN TIWINTZA .



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238 y siguientes, reconoce entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a los Concejos Municipales, con autonomía Política, Administrativa y Financiera.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 el 19 de octubre de 2010, en el Art. 53, define a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como personas jurídicas de Derecho público, con autonomía política, administrativa y Financiera.

Que, es necesario establecer la Denominación de ésta entidad de Gobierno conforme lo define la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Expide:

“LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA A “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”.

Art. 1.- El Gobierno Municipal del cantón Tiwintza, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza se denominará **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA,”**

Art. 2.- En las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos en el que se menciona el nombre de Municipio de Tiwintza, Gobierno Municipal del cantón Tiwintza, Municipio del cantón Tiwintza, se entenderán que éstos fueron promocionados “por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza”.

Art. 3.- Luego de la aprobación de la presente Ordenanza, se procederá a elaborar un membrete que será la imagen corporativa de la institución para todos los trámites administrativos, legislativos y de fiscalización.

Art. 4.- En la imagen corporativa se deberá destacar el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, el eslogan de cantón Ecológico y Turístico, colores de los símbolos del cantón, la cultura shuar y sus direcciones.

Art. 5.- En el término de cinco días después de

haberse diseñado la imagen corporativa, el ejecutivo dispondrá a todas las dependencias municipales utilizar la nueva imagen en la emisión de documentos y tramites de la institución; además, ordenará al técnico de Relaciones Interinstitucionales, comunique de éste particular a las comunidades, asociaciones, entidades públicas y privadas, locales, provinciales y nacionales para su conocimiento y registro.

Art. 6.- Una vez que el ejecutivo haya ordenado la utilización de la nueva imagen corporativa, el membrete donde se resalta una serpiente de color verde quedará eliminado y excluido del uso para fines institucionales.

Art. 7.- Se faculta a los servidores públicos, dependencias municipales y demás ciudadanos del cantón hacer uso de la imagen corporativa de promoción turística de acuerdo a las reglas de la misma.

Art. 8.- En los documentos institucionales a más de la imagen corporativa está permitido el uso del logotipo turístico, siempre y cuando éste último mejore la fachada del documento.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web www.municipiodetiwintza.gob.ec; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Todos los documentos y especies valoradas pre impresas en el que consten el nombre de Gobierno Municipal del cantón Tiwintza, serán utilizadas hasta su total agotamiento, a fin de que en los nuevos conste el nombre de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza”.

SEGUNDA: Con el nuevo membrete se procederá a elaborar hojas tamaño A4, con la cual se extenderán las comunicaciones y demás tramites de mayor importancia a las instituciones del país.

Dado y firmado en Tiwintza cantón Ecológico y Turístico, a los 25 días del mes de abril de 2011.

Lic. Bosco F. Unkuch P.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TI-

WINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en primer debate en Sesión Ordinaria del 04 de abril de 2011, y en segundo debate en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

En la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2011, a las 09h00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA A “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”,** y ordeno su inmediata promulgación y publicación en el Registro Oficial. CÚMPLASE.-

Lic. Bosco F. Unkuch P.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Certifico que el Licenciado Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA A “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”** a las 09h00 del día 26 de abril de 2011.

Tiwintza, 27 de abril de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 5, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que en el Art. 574 del cuerpo legal citado, establece que el sujeto activo de la contribución especial de mejoras es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, en el caso nuestro el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza;

Que para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, es importante recuperar la inversión a fin de redistribuir el dinero recaudado en nuevas obras de desarrollo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las leyes vigentes en el país

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA”

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras: Es el rubro fijado en la presente Ordenanza a la que están obligados a cancelar todos los administrados que poseen predios urbanos en el cantón Tiwintza, por el beneficio real o presuntivo que a éstos proporcione la construcción de una obra pública ejecutada por el Go-

bierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, ya sea de manera directa o mediante convenios con instituciones públicas o del sector privado.

Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a contribuciones especiales de mejoras públicas:

Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Otras obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se

hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 4.- Cuantía del tributo: La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, se tomará en cuenta el frente y valor del inmueble, prorrateados por el tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 5.- Carácter de la contribución de mejoras: La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Determinación del costo de la obra: El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;

El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubieren en caso de incumplimiento de contrato;

Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,

Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones correspondientes, los mismos que serán conocidos por el Concejo Cantonal.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Administrativa Financiera. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10.0% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 7.- Tipos de beneficios: Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) Locales: Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) Sectoriales: Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

c) Globales: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Tiwintza.



Corresponde a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, y a las dependencias pertinentes la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros del tal manera que el paga un beneficio local no pagará el sectorial ni global y quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 8.- Prorrateo de costo de obra: Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación y Obras Públicas, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes:

De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en la presente ordenanza.

Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en ésta ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el ejecutivo en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

Art. 9.- Los costos por pavimentación y reparación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta todas las obras de adoquinado y re adoquinado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se considerarán un ancho de las mismas hasta de 8 metros para el cálculo de la contribución especial de mejoras, cuyo excedente será exonerado y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,

- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art.-10.- Obras de beneficio global: El costo del parque central, el mercado municipal, espacio cubierto, serán prorrateados para todos los habitantes de la ciudad de Santiago.

Art. 11.- Otros cálculos: En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.

Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A ésta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas.

Art. 12.- Bienes declarados bajo régimen de propiedad horizontal: En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento a todas las propiedades calculados el total de la dimensión

del frente del predio, de acuerdo a las alcúotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y el sesenta por ciento al que se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza, a distribuirse en las alcúotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 13.- Calzadas y obras de beneficio global: Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Planificación y obras Públicas como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en

función del servicio público, según determine la Dirección de Planificación y obras Públicas, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se harán en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

Art. 14.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos: El costo por aceras, bordillos y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

Art 15.- Obras realizadas en el cantón Tiwintza sujetas a contribuciones:

A más de las contribuciones señaladas en la presente ordenanza se procederá a recaudar las siguientes contribuciones por las obras siguientes:

LOCALES: Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase

OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Apertura y lastrado de la calles de la ciudad de Santiago	33177.12	Ejecutado en el año 2006

LOCALES: Aceras y cercas

OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Aceras y bordillos en el centro	28211.93	Ejecutado en el año 2003-2004
Veredas y parterres en el centro de la Ciudad de Santiago	55181.97	Ejecutado en el año 2007
Eliminación de barreras arquitectónicas y de transporte	14654.34	Ejecutado en el año 2010 el valor total de la obra es 29654.34 contraparte del CONADIS 15000.00
Apertura y lastrado de la calles de la ciudad de Santiago	33177.12	Ejecutado en el año 2006

GLOBALES: Obras de alcantarillado

OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Estudio y diseño definitivo del sistema de alcantarillado combinado de la ciudad de Santiago	24094.20	Ejecutado en el año 2006
Construcción del alcantarillado combinado para la Ciudad de Santiago	384473.34	Ejecutado en el año 2009 el valor total de la obra es 1171709.14 contraparte del BEDE 787235.80



GLOBALES: Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable

OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Estudios definitivos para el mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable para la Ciudad de Santiago	29573.79	Ejecutado en el año 2004-2005
Construcción y ampliación del sistema de Agua potable de la Ciudad de Santiago	178007.74	Ejecutado en el año 2008

LOCALES: Deseccación de pantanos y relleno de quebradas

OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Construcción alcantarilla para agua lluvia de calle C9 de la Ciudad de Santiago (calle C.9 entre C.L y Jorge Salgueiro)	39569.51	Ejecutado en el año 2006-2007
Construcción alcantarilla tipo cajón 2da etapa en la calle CL y Casiragui de la ciudad de Santiago (calle C.L entre C.7 y C.8)	16068.27	Ejecutado en el año 2007
Construcción alcantarilla para agua lluvia en la Avenida Principal (calle C.13 entre Luis Casiragui y calle C.K))	52937.68	Ejecutado en 2 etapas el año 2007 (25492.14) - 2008 (27445.54)
Construcción alcantarilla tipo cajón 1ra etapa en la calle CL y Casiragui de la ciudad de Santiago (Luis Casiragui entre C.6 y C.8)	12678.64	Ejecutado en el año 2006-2007 por contratación (7107.70) + administración directa (4629.29) + material pétreo (941.65)

GLOBALES: Plazas, parques y jardines

OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Parque central ecológico para la Ciudad de Santiago	178039.42	Ejecutado en 4 etapas el año 2007 (53839.17) – 2007 (42114.57) – 2008 (74389.78) – 2008 (7795.90)

GLOBALES: Otras obras

OBRA / ESTUDIO	VALOR	OBSERVACIONES
Casa de comidas típicas (mercado)	45260.59	Ejecutado en 2 etapas el año 2005-2006 (25631.62) – 2007 (19628.97)
Terminación del espacio cubierto	28211.93	Ejecutado en el año 2003-2004

Art. 16.- Fondo para nuevas obras: Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un fondo para la ejecución de nuevas obras que beneficien las áreas urbanas del cantón.

Art. 17.- Exoneración de contribución especial de mejoras: La Dirección de Planificación y de Obras Públicas Municipal y la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaboraran un informe de los predios que deben quedar excluidos de la contribución especial de mejoras, tomando en

cuenta los siguientes parámetros:

Los predios que no tengan un valor equivalente a 08 remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará

por lo no expropiado;

Las exenciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”;

Los predios municipales y entidades del sector público; y,

Se exonerará de cobrar los créditos no reembolsables en obras que se beneficie a la colectividad de manera general, no habrá tal exoneración cuando sean beneficiados de manera directa los propietarios de los inmuebles.

Art. 18.- Rebajas especiales: Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad o discapacitados, se disminuirá el costo al 50% de lo que realmente debería, debiendo los interesados previamente presentar ante la Dirección Administrativa Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará los siguientes documentos:

Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;

Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Art. 19.- Plazo de pago: El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años como máximo, según como lo determine la Dirección de Planificación y Obras Públicas. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad o la dependencia municipal que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria: Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Administrativa y Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones, que serán estrictamente vigilados y controlados su cumplimiento por parte del Director Administrativo Financiero.

Art. 21.- Recaudación: La Dirección Administrativa Financiera, a través de Tesorería Municipal, recaudará todos los valores depositados por los contribuyentes por concepto de obras que hayan mejorado la calidad de vida de los habitantes y que consten como obras sujetas a contribuciones en la presente ordenanza. Estos recursos serán depositados en un fondo destinado sólo para obras de inversión en embellecimiento de las áreas urbanas de la cabecera cantonal y la parroquia San José de Morona. Tesorería deberá indicar mediante informes trimestrales los montos recaudados por este concepto.

Art. 22.- Copropietarios: De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, ateniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Planificación y Obras Públicas, deberá determinar el monto de las obras de inversión sujetas a contribuciones especiales que la municipalidad debe recuperar realizadas en los últimos siete años que servirá de base para la recaudación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las obras que se realizaren en el centro urbano de la parroquia de San Josa de Morona, se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá



en la misma parroquia en obras de embellecimiento y de infraestructura básica.

SEGUNDA: Todo lo no establecido en la presente ordenanza será suplido con lo que ordena la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y las leyes jerárquicamente superiores a ésta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y demás normas jerárquicamente inferiores que se hayan dictado con anterioridad o se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Tiwintza, cantón Ecológico y Turístico a los dos días del mes de mayo de 2011.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Certifico que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en primer debate el 18 de abril de 2011 y en segundo debate el 02 mayo de 2011. Tiwintza, dos de mayo de 2011.

Ab. Rubén S. Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA
En la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, a los tres días del mes de mayo del año 2011, siendo las 09H15; en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organi-

zación Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA”** y ordeno su inmediata promulgación y publicación. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Certifico que el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN TIWINTZA**” a las 09H15 del día tres de mayo de 2011.

Tiwintza, tres de mayo de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, será mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 568 del Código citado, establece: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es

privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ...

h) Alcantarillado y canalización;

Que, es necesario regular el funcionamiento del Sistema de Alcantarillado en el cantón Tiwintza; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las demás leyes,

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TIWINTZA”

CAPÍTULO I DEL SISTEMA Y CLASES DE AGUAS SERVIDAS

Art. 1.- Servicio de alcantarillado: Es aquel que está constituido por un sistema de tuberías, conductos subterráneos, estructuras especiales y demás accesorios empleadas para la recolección, conducción, evacuación y tratamiento de las aguas servidas y las que provengan de las lluvias. Será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, que se encargará de la instalación del servicio y mantenimiento del sistema, y tesorería municipal que recaudará de manera mensual los valores fijados en la presente Ordenanza.

Art. 2.- De la acometida: La Instalación de acometidas al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado. Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública, mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 3.- De las aguas servidas: Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado; éstas se clasifica en:

- 1. Residencial :** Aguas servidas provenientes de las residencias y viviendas;
- 2. Comercial:** Aguas servidas o residuos provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;
- 3. Industrial:** toda clase de aguas, líquidos provenientes de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas;
- 4. Público:** aquellas que provienen de aguas servidas o aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas; y,
- 5. Provisional:** aquel sistema construido de manera provisional obedeciendo a casos especiales tales como espectáculos, obras en proceso de construcción, ferias, festividades de aniversario, por desastres naturales, campamentos, entre otros.



CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 4.- Instalación y mantenimiento: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, velará por la correcta instalación del sistema de alcantarillado y por la modificación y ampliación de los ya existentes, así también por el mantenimiento. El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública; éstas pueden a la vez ser: individuales, múltiples y especiales.

Las acometidas individuales son las destinadas a evacuar los residuos públicos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

Las acometidas múltiples son las que evacuan las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

Las especiales son aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la que de ser calificada ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación;

b) Sistema interior establecido en los predios para la reconexión o evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda; y,

c) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Art. 5.- Derechos de instalación: Los derechos de instalación, reparación, desconexión, mejoras y otros servicios relacionados se establecerán según el artículo 577 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización calculando el costo de las herramientas, materiales y mano de obra utilizada según el requerimiento del usuario del servicio; siendo obligación única y exclusiva de la Dirección de Planificación y Obras Públicas municipales, clasificar, instalar, reparar, desconectar o ejecutar otros servicios solicitados por el usuario del servicio de alcantarillado.

CAPÍTULO III MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 6.- Interrupción del servicio: Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza. Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 7.- Revisión de redes: Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias. La manipulación por parte de los usuarios de las redes generales sin conocimiento y autorización de la Dirección de Planificación de Obras Públicas, será sancionada con una multa de \$ 50,00 USD. (Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 8.- Responsabilidad por manipulación no autorizada: Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 9.- Daños causados a redes generales o de lugares públicos: El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado de lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES PARA PRECAUTELAR EL BUEN ESTADO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 10.- Líquidos nocivos para el sistema de alcantarillado: No se admitirán en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno. En todo establecimiento en que se emplean para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diesel, kérex, aceites, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema..

previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

Es prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrógeno (PH), superior a 9,5 o inferior a 5,5 que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento.

Es prohibido descargar en el alcantarillado desechos que contengan sustancias fenólicas.

Para los casos citados en el presente artículo, de comprobarse daños a causa de la omisión a las presentes prohibiciones, serán cubiertos por el causante a quien además se le impondrá una multa de un salario básico unificado vigente y de haber reincidencia se lo duplicará.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, entre otras, tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio, mecánicas, vulcanizadoras, estacionamientos privados, se deberá emplear como paso

Art. 11.- Instalaciones fraudulentas: Si se encontrare alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa del 100% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO V TASA Y COBRANZA

Art. 12.- de la Tasa: La tasa es el valor mensual fijado en la presente ordenanza que se cobra a los usuarios del servicio de alcantarillado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, misma que es obligatoria para todos los propietarios de predios y viviendas del cantón que dispongan del servicio.

Art. 13.- Valor de la tasa: Valor de la tasa: El valor de la tasa por el servicio de alcantarillado se fija tomando como referencia el consumo de agua potable de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA	RANGOS DE CONSUMO Agua (m3)	TASA DE ALCANTARILLADO % consumo de agua
RESIDENCIAL	0-30	30
	31-60	40
	61-90	50
	Más de 90	50
COMERCIAL	0-30	40
	31-60	50
	61-90	60
	Más de 90	60
INDUSTRIAL	0-30	50
	31-60	60
	61-90	70
	Más de 90	70
PÚBLICA	Los incluidos en esta categoría pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial.	



Art. 14.- de las Planillas: Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios y de las viviendas, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza

Art. 15.- Pago: El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

En todos los casos el valor mensual de la mora será del doble de la tasa por el servicio de alcantarillado fijado en ésta ordenanza. La mora que ha sobrepasado once meses consecutivos será observada, analizada la situación de la falta de pago, el usuario será notificado y de no haber respuesta en 15 días término, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, procederá a suspender el servicio.

Art. 16.- El cumplimiento de la presente ordenanza será exigida por el Ejecutivo, el Legislativo, la Dirección de Planificación y Obras Públicas y el Comisario Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, garantizará que la ciudadanía del cantón Tiwintza, conozca el contenido de la presente ordenanza antes de su aplicación.

SEGUNDA.- Lo no expresamente regulado en ésta ordenanza, será suplido con lo que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y las leyes y ordenanzas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que en su orden jerárquico inferior se opongan, o que se hayan dictado con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TIWINTZA”, regirá para todo el cantón, luego de que haya sido aprobada y

publicada la página web del municipio www.municipiodetiwintza.gob.ec, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Tiwintza, cantón Ecológico y Turístico a los dos días del mes de mayo de 2011.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Certifico que **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TIWINTZA”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en primer debate el 18 de abril de 2011 y en segundo debate el 02 mayo de 2011. Tiwintza, dos de mayo de 2011.

Ab. Rubén S. Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

En la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, a los cuatro días del mes de mayo del año 2011, siendo las 16h00; en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TIWINTZA”** y ordeno su inmediata promulgación y publicación. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

Certifico que el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TIWINTZA”** a las 16h00 horas del día cuatro de mayo del año 2011.

Tiwintza, 04 de mayo de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía de la que gozan los Municipios;

Que, la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, implica la creación de una ordenanza de funcionamiento del Órgano Legislativo; y,

Que, los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deben autorregular su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

En, ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”

Sección I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos/das por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la conformación, el funcionamiento y operación del Concejo Municipal de Tiwintza para el cumplimiento de las funciones y el ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se lo identificará como el COOTAD, y la presente Ordenanza.

Art. 3.- De las Sesiones del Concejo Municipal.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa

Las sesiones de Concejo Municipal serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del Alcalde, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 4.- Quórum de instalación y decisorio.-

El Concejo Municipal podrá reunirse y adoptar decisiones válidamente, en cualquier clase de sesión, con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo. Sus decisiones se adoptarán con la mayoría absoluta de los presentes. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el quórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

Art. 5.- Sesión inaugural.- Los integrantes del Concejo, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Alcalde en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido el Concejo.

El Concejo Municipal procederá a elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa por un periodo de dos años; y, al Secretario del Concejo de una terna presentada por el Alcalde, quién durará en sus funciones el periodo administrativo por el cual fueron electos las nuevas autoridades.

Art. 6.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal sesionará ordinariamente cada ocho días, los lunes de cada semana, a partir de las 9h00. En todos los casos, la convocatoria a sesiones se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, a propuesta de uno de los miembros, con voto conforme de la mayoría de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Art. 7.- Sesión extraordinaria.- El Concejo Municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 8.- Sesión conmemorativa.- El Concejo Municipal celebrará sesiones conmemorativas en las siguientes fechas cívicas, de fundación 23 de Octubre, dentro de las cuales solamente se tratarán los puntos que consten en el orden del día, que para este efecto, será elaborado por el Alcalde Cantonal.

Los y las concejales/las están obligados/das a asistir a estas sesiones, a no ser que por fuerza mayor no lo puedan hacer, para lo cual deberán presentar ante el Secretario del Concejo la correspondiente justificación.

Art. 9.- De las intervenciones de las concejales y los concejales .- Dentro de las deliberaciones de los puntos que se traten en el orden del día aprobado, los/las concejales/las intervendrán hasta por dos oportunidades; en la primera intervención podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos y en la segunda intervención hasta por cinco minutos; excepcionalmente en el caso de haber sido directamente aludidos podría solicitarse a quien presida la sesión una tercera intervención que no podrá pasar de cinco minutos; si las intervenciones se prolongaren por más tiempo quien presida la sesión podrá dar por terminada la intervención.

Art. 10.- De las votaciones. Existen tres tipos de voto, a favor, en contra o en blanco.

En las sesiones del concejo cantonal los concejales votarán de manera ordinaria o nominal razonada. La votación nominal razonada será en orden alfabético y, los concejales no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo, todo voto en blanco se acumulará a la

mayoría. En caso de empate el voto del Alcalde será dirimente.

Art. 11.- De las actas.- De cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por el Alcalde y el Secretario del Concejo. En ella se recogerá en forma resumida las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones de manera ordenada y numerada, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo para su aprobación, a más tardar en la segunda sesión subsiguiente.

Art. 12.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo municipal le corresponde:

1. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
2. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
3. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
4. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
5. Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
6. Conocer la estructura orgánico- funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
7. Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garanti-



- zar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
8. Aprobar a pedido del Alcalde o Alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
 9. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las Ordenanzas que se emitan para el efecto;
 10. Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
 11. Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
 12. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;
 13. Fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa y autoridades del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al COOTAD;
 14. Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al Alcalde o Alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubiere incurrido en una de las causales previstas en COOTAD, garantizando el debido proceso.
 15. Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 16. Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
 17. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
 18. Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
 19. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa;
 20. Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
 21. Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y previa consulta a la ciudadanía de la circunscripción territorial;
 22. Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
 23. Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
 24. En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.
 25. Reglamentar los sistemas mediante los

cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

26. Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
27. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas del vecindario, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
28. Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
29. Las demás previstas en la ley.

Art. 13.- Prohibiciones del Concejo Municipal.-

1. Interferir en la gestión de las funciones y competencias ajenas a sus responsabilidades y que sean legalmente ejercidas por otras instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o las demás dependencias públicas;
2. Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
3. Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
4. Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
5. Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
6. Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

7. Aprobar ordenanzas que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,
8. Las demás previstas en la Constitución y la ley.

SECCIÓN II

DE LOS CONCEJALES

Art. 14.- Atribuciones de los/las concejales o concejales.- Los/las concejales o concejales en su calidad de servidores públicos, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes; gozarán de fuero de Corte Provincial.

Art. 15.- Los concejales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal y de la administración de acuerdo con el COOTAD y la ley.

Art. 16.- Prohibiciones para los concejales.- La función de concejal o concejala es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y la ley. Queda prohibido a los concejales o concejales lo siguiente:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa;
- c) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;



- d) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley; y,
- e) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 17.- De las jornadas de trabajo.- El trabajo de los/las concejales/las, es a tiempo completo.

Art. 18.- Remuneración y dietas.- Los/las concejales o concejalas son servidores públicos que se registrarán por la Ley Orgánica del Servicio Público, el COOTAD y las demás leyes, percibirán la remuneración mensual correspondiente a mil quinientos veinte y nueve dólares con cincuenta centavos (35% de la remuneración del Alcalde), serán afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como a todos los derechos que como servidores públicos sujetos a remuneración les corresponden. Tendrán derecho igualmente a licencias, permisos y vacaciones remuneradas, de conformidad con la ley y esta Ordenanza.

Cuando fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados de fuera del seno del Concejo, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados dispondrá, previo a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

La falta injustificada a sesión de concejo se sancionará con el 10% de descuento de la remuneración total. La falta injustificada a sesiones de las comisiones se sancionará con el 2.5% de descuento de la remuneración total.

La dieta de los concejales alternos que asistan a sesión de Concejo será del 10% de la remuneración mensual de un concejal.

El/la concejal/la alterno/a gozará de los derechos de servidor público a partir del cumplimiento de un mes de labores de reemplazo.

Art. 19.- De los Concejales que atrasen de la hora convocada por el Alcalde a la sección ordinaria la multa por 15 minutos de atraso será de 30 dólares americanos.

Art. 20.- del Alcalde que atrase a la hora con-

vocada a sección la multa será de 50 dólares americanos.

Art. 21.- De las vacaciones y licencias.- Los concejales cumplidos 11 meses de servicio continuo tendrán derecho a treinta días de vacaciones pagadas. Para gozar de este beneficio, de manera voluntaria y en consenso saldrán dos concejales el primer mes, dos concejales el siguiente mes y en el tercer mes puede salir el siguiente concejal y el Alcalde. Al Alcalde le subrogará el dignatario que por ley le corresponda.

A través de secretaría se comunicará a los concejales suplentes que deben principalizarse a falta de sus titulares.

Las licencias serán concedidas en aplicación de la ley y de acuerdo al criterio del Concejo Cantonal.

SECCIÓN III

DECISIONES LEGISLATIVAS

Art. 22.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general aplicables dentro de la circunscripción cantonal.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de la Municipalidad, y observará lo previsto en la Constitución y la ley.

El Concejo Municipal aprobará ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Alcalde para que en el plazo de ocho días la sancione u objete, total o parcialmente.

Si la objeción fuere parcial, el Concejo podrá allanarse a las objeciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de

sus integrantes para su aprobación. En caso de objeción total, el proyecto no podrá volver a tratarse sino transcurrido al menos un año, desde la fecha de objeción.

Art. 23.- Proceso para el trámite de proyectos normativos.- La aprobación de un proyecto normativo por parte del Concejo se someterá al siguiente proceso:

Iniciativa: El proyecto podrá ser presentado por uno o más concejales/las o por la Administración municipal; a él se adjuntará la correspondiente exposición de motivos;

Distribución: Una vez que se reciba el proyecto en la Secretaría de Concejo, el Secretario dispondrá que se lo distribuya entre los/las concejales/las y se remita también un ejemplar a la administración municipal y a la Comisión cuyo conocimiento le corresponda en razón de la materia.

Primer debate: Una vez que hubieren transcurrido por lo menos 8 días desde la recepción del proyecto por parte de los/las concejales/las, se lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal, para su discusión. En ella, los/las concejales/las emitirán sus sugerencias y criterios, los que serán recogidos por la Secretaría para remitirlos a la Comisión correspondiente para la elaboración del informe que se remitirá al Concejo con la correspondiente versión del texto, para su debate en segunda discusión;

Segundo debate: En un plazo no mayor a los 90 días desde el primer debate, el Concejo avocará conocimiento del informe y la versión remitidos por la Comisión para su aprobación; y,

Promulgación: Dentro de los 8 días siguientes a la aprobación por parte del Concejo, se procederá a la promulgación de la norma expedida según se determina en el artículo anterior, mediante publicación en la Gaceta Municipal y en la página www.municipiodetiwinza.gov.ec en la pestaña Ordenanzas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando fuere pertinente.

Art. 24.- Otros actos normativos.- El Concejo Municipal podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los mismos que serán aprobados en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios de-

terminados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

SECCION IV

Fiscalización

Art. 25.- Informes.- En ejercicio de su atribución de fiscalización el Concejo o cualquiera de sus miembros, podrá solicitar a través del Alcalde la presentación de informes a los responsables de las diferentes unidades administrativas de la municipalidad, quienes deberán rendirlos dentro de los 8 días siguientes a la disposición del ejecutivo.

El Concejo, en conocimiento del informe lo remitirá a la Comisión respectiva y con sujeción a las normas del debido proceso adoptará la resolución que sea pertinente y la canalizará a través del ejecutivo.

SECCIÓN V

De las Comisiones del Concejo Municipal

Art. 26.- Conformación e integración.- El Concejo Municipal conformará las comisiones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones e impulsar la actividad municipal en el Cantón, precautelando que se cumplan los objetivos señalados en los planes de desarrollo.

Estas comisiones estarán integradas por 3 concejales/las designados por el Concejo Municipal en la sesión inaugural. Sus integrantes permanecerán en ellas por dos años, su participación es obligatoria y se respetará la equidad de género e interculturalidad.

Art. 27.- Clases de Comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales y, técnicas.

Cada concejal o concejala, pertenecerá a un número similar de comisiones permanentes, en lo posible, con participación obligatoria, respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Art. 28.- Se crean las comisiones permanentes y técnicas de:

1. Mesa, excusas y calificaciones.
2. Planificación y Obras públicas.
3. Planificación y Finanzas.
4. Desarrollo Económico Sustentable.

5. Educación, Cultura y deportes.
6. Equidad y género.
7. Fiscalización.
8. Recursos Humanos.

Art. 29.- Presidencia de las comisiones.- Ostentará la Presidencia de las comisiones el primero de los designados para su conformación por parte del Concejo Municipal y sus funciones serán las siguientes:

- a) Representar a la Comisión;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- c) Suscribir conjuntamente con el secretario del Concejo las actas de las sesiones aprobadas por la Comisión; y,
- d) Presentar al Concejo Municipal un informe anual de labores.

Art. 30.- De las sesiones de las comisiones.- Las comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez a los 15 días y extraordinariamente en cualquier tiempo mediante convocatoria cursada por el/la Presidente/a por su propia iniciativa o ha pedido de por lo menos 2 de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, por su Presidente/ a con por lo menos 48 horas de anticipación y en ellas se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión y se entregará la documentación relacionada con los puntos a tratarse.

La instalación de la sesión se la realizará con el quorum respectivo, una vez iniciada la sesión, sus miembros no podrán ausentarse de la misma; si no existiera el quórum antes señalado, transcurridos 30 minutos luego de la hora fijada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido. La asistencia de los funcionarios municipales que hayan sido convocados, es obligatoria y en caso de ausencia se notificará al Alcalde para su conocimiento y fines pertinentes. Si en la segunda convocatoria no existiera el quórum correspondiente, la Comisión sesionará con el número de concejales presentes y en el informe se hará constar específicamente este particular.

Cuando un Concejál/la miembro de la Comisión no pudiera asistir por razones especiales o por

fuerza mayor, deberá notificar a la secretaría de la Comisión, quien comunicará al Presidente.

En las sesiones de las comisiones se podrá recibir en Comisión General a ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar al tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma o para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias o problemas, etc. Los/las concejales/las que no sean parte de la Comisión, podrán asistir a las sesiones con voz.

Los informes de las comisiones deberán suscribirse por los/las concejales/las que estén de acuerdo con el mismo, en caso de desacuerdo el/la o los/las concejales/las que tuvieran esta posición podrán presentar un informe de minoría que deberá ser conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.

Art. 31.- Funciones de la secretaría de comisiones.-

Son funciones de la secretaría de las comisiones:

- a) Preparar el orden del día determinado por el Presidente de la Comisión las convocatorias para las sesiones y supervigilar la convocatoria a sus miembros;
- b) Estar presente en las sesiones de las comisiones a las cuales haya sido designada;
- c) Elaborar las actas de las sesiones
- d) Mantener un archivo con todos los documentos que se tratan en las comisiones, debidamente foliado, el cual será de su exclusiva responsabilidad;
- e) Recibir y dar trámite a la documentación y correspondencia que ingrese o se remita de la Comisión, cumpliendo con los parámetros técnicos y organizacionales establecidos por la administración municipal; y,
- f) Elaborar el informe de la Comisión para Concejo.

SECCIÓN VI

Del Vicealcalde

Art. 32.- Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El Vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por el Concejo Municipal

pal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de Concejal o Concejala. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

A más de sus atribuciones le corresponderá actuar como coordinador entre la administración municipal y el órgano legislativo, así como ejercer las funciones que le fueren encomendadas por el Alcalde.

Con el propósito de mantener el ejercicio de las funciones de la Vicealcaldía, cuando al/la Vicealcalde/sa le corresponda ejercer las funciones del Alcalde, será remplazado por el/la presidente de la comisión de mesa.

SECCIÓN VII

Del Secretario del Concejo

Art. 33.- El Secretario del Concejo, designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 del COOTAD y 5 de la presente Ordenanza, además del ejercicio de las funciones de fedatario de las decisiones y resoluciones que adopte el Concejo, le corresponderá la supervisión y control del personal administrativo y de apoyo del órgano legislativo.

Será así mismo de su responsabilidad la organización y publicación de la Gaceta Municipal, órgano oficial de la Municipalidad del Cantón Tiwintza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se deroga toda ordenanza y reglamento que se opusiere a la presente normativa.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en Tiwintza, cantón Ecológico y Turístico, a los seis días del mes de julio de 2011.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Certifico que "**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**" fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en primer debate el 20 de junio de 2011 y en segundo debate el 06 de julio de 2011. Tiwintza, seis de julio de 2011.

Ab. Rubén S. Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

En la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, a los ocho días del mes de julio del año 2011, siendo las 07H45; en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO "LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA"** y ordeno su inmediata promulgación y publicación. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Certifico que el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó "**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**" a las 07H45 horas del día ocho de julio de 2011.

Tiwintza, ocho de julio de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 249 estipula que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria.

Que, es prioridad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, contar con una dependencia municipal que se encargue de planificar, organizar y ejecutar políticas y programas de asistencia social, con la finalidad de atender y mejorar el nivel de vida de las personas que se encuentran en estado de indefensión, extrema pobreza o personas o de aquellos que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA.

TÍTULO I DEL PATRONATO MUNICIPAL

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Art.1.- Se crea el Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, como un órgano sin fines de lucro, que forma parte de la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza. Tiene como responsabilidad la implementación de planes, programas, políticas públicas y proyectos, tendientes a mejorar el nivel de vida de las personas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria y de aquellos que hayan sufrido daños materiales, físicos u otros, cualquiera que fuere las causas. Este órgano, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y las leyes vigentes en el país.

Tendrá como visión implementar en el cantón un sistema integral de protección y asistencia social para alcanzar el bienestar material y humano de las personas que viven en situaciones de emergencia social.

CAPÍTULO II DE SUS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 2.- El Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, implementará sus políticas, planes, programas y proyectos sobre la base de los siguientes principios:

1. La protección de los derechos humanos.
2. La participación social.
3. La equidad de género, edad, generacional e interculturalidad
4. La igualdad de oportunidades y la inclusión social
5. La corresponsabilidad del estado, la familia y la sociedad civil.

FINES Y OBJETIVOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA

Art. 3.- El Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, tendrá los siguientes fines y objetivos:

1. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas de grupos socialmente vulnerables del Cantón Tiwintza, a partir de la implementación de programas y proyec-

tos de prevención, atención y capacitación para potenciar su desarrollo integral.

2. Garantizar con prioridad el acceso a programas y servicios de emergencia a personas que viven en situaciones de pobreza extrema, crisis económica-social severa o se ven afectadas por desastres naturales o conflictos armados u otros.
3. Gestionar a nivel local, nacional e internacional la firma de convenios de cooperación para la dotación de recursos que permitan el cumplimiento adecuado de sus objetivos y fines.
4. Promover la coordinación y articulación interinstitucional y social con actores locales para la conformación y funcionamiento de redes de protección social.
5. Organizar y garantizar el funcionamiento de un voluntariado.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA

Art. 4.- Para el cumplimiento de responsabilidades, el Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, contará con la siguiente estructura:

- a) La Presidencia.
- b) La Sección Técnica-Administrativa y Contabilidad
- c) El Directorio del Voluntariado de Acción Social Municipal.

Art. 5.- EL Directorio del Voluntariado de Acción Social Municipal, estará presidido por quien ejerza la Presidencia o su subrogante a falta del principal.

CAPITULO II DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA

Art. 6.- El Patronato Municipal de Acción Social

para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, estará presidida por el o la Presidenta-te quien será su representante dentro y fuera de la institución, mismo que estará sujeto a las disposiciones del ejecutivo y del Concejo municipal.

El o la Presidenta-e del El Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, será el o la esposa-o del Alcalde o Alcaldesa del Cantón, o quien se señala en el Art. 105 de la Constitución, y durará en sus funciones mientras el Alcalde o la Alcaldesa se mantengan en sus cargos para los que fueron elegidos.

En caso de imposibilidad temporal o permanente de él o la esposa del Alcalde o Alcaldesa del Cantón, es atribución del Concejo elegir y nombrar a la presidenta o presidente del Patronato Municipal, de una o uno de las esposas o esposos de las concejalas o concejales.

El presidente o presidenta no será remunerado, por su labor social gozará privilegios en cuanto a capacitación en las áreas de asistencia social.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL O LA PRESIDENTE-A:

Art. 7.- Son funciones del o la Presidente-a las siguientes:

- a) Representar jurídicamente al Patronato Municipal del Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza.
- b) Firmar los convenios de cooperación tanto local como nacional e internacional para la implementación de programas y proyectos de Protección Social.
- c) Presidir el Directorio del Voluntariado de Acción Social Municipal.
- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio del Voluntariado de Acción Social Municipal.
- e) Conocer las planificaciones, los avances de los programas y proyectos, así como los informes y evaluaciones del Patronato Municipal del Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza.



- f) Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del Voluntariado, así como de los proyectos que este ejecute.
- g) Aprobar los informes de ayudas financieras y de otra índole para casos de emergencia social que le sean presentados.

CAPITULO IV DEL TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Art. 8.- El equipo Técnico Administrativo, estará representado por un técnico de la municipalidad designado por el Alcalde, será remunerado y deberá contar con conocimientos en área social y de desarrollo humano y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de los programas y proyectos para la protección de los derechos de los grupos socialmente vulnerables y que viven situaciones de emergencia social.
2. Formular e implementar los esquemas de planificación, ejecución y control de los presupuestos de Acción Social Municipal, coordinando sus actividades y procesos con la Dirección Financiera, ajustado a las normas de control interno de la Municipalidad.
3. Llevar adelante el programa de Bono de Desarrollo Humano.
4. Coordinar con los diferentes técnicos y equipo la implementación eficiente de los programas y proyectos que ejecuta la Sección de Acción Social Municipal, y brindarles asistencia técnica.
5. Establecer un plan de capacitación y formación permanente de los diferentes niveles técnicos y operativos de Acción Social Municipal con el propósito de que los procesos se implementen con profesionalismos y calidad.
6. Coordinar con las instancias respectivas en la Municipalidad una estrategia de comunicación para la promoción de las actividades que lleva adelante el Patronato Municipal de Acción Social, para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza.

7. Implementar un sistema de documentación para el seguimiento, control, monitoreo, evaluación y sistematización de los programas y proyectos que ejecuta Acción Social Municipal.
8. Gestionar convenios de cooperación técnica económica con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para el cumplimiento de los respectivos programas y proyectos de Acción Social Municipal.
9. Organizar y promover espacios de control social y rendición de cuentas con los diferentes niveles tanto a lo interno de la Municipalidad como con la ciudadanía en general, sobre los diferentes procesos que ejecuta Acción Social Municipal.
10. Elaborar y presentar informes de la gestión de Acción Social Municipal por lo menos una vez cada tres meses, o cuando el Alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten.
11. Coordinar las actividades de asesoría y asistencia técnica con la presidencia de Desarrollo Social de la Municipalidad.
12. Las demás actividades que le pueda delegar el Alcalde y que sean afines a su área.

CAPITULO V DEL TÉCNICO CONTADOR

Art.9.- El Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, habrá una funcionaria/o remunerado que se encargará de la contabilidad del Patronato, además colabora en las diferentes acciones sociales que se requiera, así como también trabajará y ayudará al técnico Administrativo en la formulación de planes y proyectos sociales.

Elaborará el Plan Operativo Anual de Acción Social Municipal con su respectivo presupuesto y financiamiento, de acuerdo a las políticas formuladas por la Alcaldía y el Concejo Municipal, y sobre la base de las líneas generales de Acción Social Municipal, para someterlo a consideración del Alcalde y del Concejo Municipal para su aprobación.

Conjuntamente con la Administración Financiera

deberá elaborar el presupuesto anual de Acción Social Municipal sobre la base de su plan operativo, y someterlo a consideración del Alcalde y el Concejo Municipal para su aprobación.

CAPITULO VI DEL DIRECTORIO DEL VOLUNTARIADO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL BUEN VIVIR MUNICIPAL DE TIWINTZA

Art. 10.- El Directorio del Voluntariado de Acción Social Municipal estará integrado por:

- a) La esposa del Alcalde o el esposo de la Alcaldesa, o su delegado o delegada permanente.
- b) Las esposas de los concejales.
- c) Los esposos de los concejales.
- d) La Reina del Cantón y su corte de honor.

Art. 11.- El Directorio se reunirá las veces que sean necesarias y cuando el presidente/a así lo decida.

Sección I Funciones del Directorio del Voluntariado

1. Son funciones del Directorio del Voluntariado de Acción Social Municipal las Siguietes:
2. A Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente/a del Directorio del Voluntariado de Acción Social Municipal.
3. Conformar las comisiones necesarias para cumplir con sus funciones.
4. Elaborar y aprobar su reglamento interno para el adecuado funcionamiento del Directorio del Voluntariado.
5. Elaborar conjuntamente con los funcionarios del Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, el Plan Operativo Anual, el presupuesto y las políticas a seguirse.
6. Llevar adelante las acciones de gestión y cooperación económica tanto local como nacional para el financiamiento de los pro-

yectos que ejecute el Directorio del Voluntariado, así como para las ayudas a personas que viven situaciones de emergencia social.

7. Promover la celebración de los días conmemorativos relacionados con la protección de los derechos de las personas, en especial de los grupos vulnerables.

TITULO III

PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA.

Art. 12.- El Concejo Municipal asignará de manera anual por lo menos el 10% de todos los ingresos que percibe la municipalidad para el cumplimiento de actividades sociales y de atención emergente que lleve a cabo el Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PERSONAS A SER BENEFICIARIAS POR LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL PATROCINADOS POR EL PATRONATO MUNICIPAL.

Art. 13.- Las solicitudes serán conocidas por la Presidenta o Presidente del Patronato quien de haber merito en financiar lo solicitado, ordenará en sumilla al técnico/a para que proceda a realizar un examen socio económico de la persona o familia que solicita la ayuda, informe en el cual se deberá hacer constar los nombres y demás generales de ley de las personas beneficiarias, el problema social del caso, y de haber meritos se hará constar para la asistencia social se harán constar también los montos a entregarse, materiales y todo cuanto concierne en ayudas sociales.

El informe que presenta el técnico será calificado por la presidenta del patronato de Acción Social, quien autorizará el financiamiento de las acciones sociales indicadas en el informe.

De manera mensual la presidenta o presidente del Patronato de Acción Social presentará informes del cumplimiento de sus actividades al Concejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



PRIMERA Luego de la aprobación de la presente ordenanza, en un plazo máximo de 15 días se posesionará a la Presidenta/e del Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el cantón Tiwintza, quien en los siguientes 30 días convocará a las esposas y esposos de las concejalas/es, Reina del Cantón y su corte de honor para la elección del vicepresidente y la conformación del equipo de voluntarios.

SEGUNDA El ejecutivo en el plazo de 15 días adecuará el lugar donde funcionará el Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, y a la vez designará a los técnicos y funcionarios que se requieren para el buen funcionamiento de ésta sección municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Patronato Municipal de Acción Social para el Buen Vivir en el Cantón Tiwintza, tendrá dentro de la Institución el nivel de Sección Municipal.

Dado y firmado en Tiwintza, cantón Ecológico y Turístico, el 26 de julio de 2011.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Certifico que “**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en primer debate el 20 de junio de 2011 y en segundo debate el 26 de julio de 2011. Tiwintza, 26 de julio de 2011.

Ab. Rubén S. Cárdenas Peñafiel
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**

En la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, pro-

vincia de Morona Santiago, a los veinte y ocho días del mes de julio del año 2011, siendo las 09H06; en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA”** y ordeno su inmediata promulgación y publicación. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Certifico que el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN TIWINTZA**” a las 09H06 horas del día veinte y ocho de julio de 2011.

Tiwintza, veinte y ocho de julio de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, el Art. 137 del COOTAD, establece que las competencias de la prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, la ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con sus respectivas normativas;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad; Que, es indispensable la actualización de una nueva normativa que regula el servicio de agua potable en el cantón Tiwintza;

Que, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Banco del Estado es necesario contar con una ordenanza que regule el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Tiwintza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las demás leyes vigentes en el país;

Expide

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA

TITULO I

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la tasa.- Constituye objeto de la tasa el servicio de operación y mantenimien-

to del sistema de agua potable compuesto por tuberías y conductos subterráneos empleados para la ejecución del servicio.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- Del sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos los usuarios del servicio de agua potable, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.

Art. 4.- Obligaciones de los usuarios.- La acometida del sistema de agua potable es obligatoria, para todas las propiedades urbanas implantadas en el área donde existen servicios públicos municipales de agua potable.

Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de agua potable, deberá dotarles del servicio adecuado.

En los lugares que no se disponga del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición.

TITULO II DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO Y CONCESIÓN DEL SERVICIO

Art. 5.- De la solicitud.- La persona natural o jurídica que desee obtener la conexión del servicio de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

1. La identificación del peticionario propietario del predio.
2. La identificación del predio donde se instalará el servicio de agua potable, con identificación del lugar en el que se encuentra ubicado el predio a ser servido.
3. La cantidad de grifos o servicios que requiera instalar en la propiedad, vivienda



o predio a servir.

4. La descripción y la clase de servicios que servirán de la conexión.
5. Copia de la escritura pública o documento que acredite ser el propietario del bien a ser servido.
6. Certificado de no adeudar al municipio.
7. Copia de Cédula de Ciudadanía del peticionario.
8. Copia actualizada de certificado de votación.

Art. 6.- De la recepción de documentos.- Recibida la solicitud conjuntamente con la documentación requerida en el artículo precedente, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, analizará y resolverá el otorgamiento o negación del servicio de agua potable, de conformidad con lo que determine el reglamento que para el efecto dictará en concejo cantonal.

Art. 7.- Del trámite de la solicitud.- En un plazo perentorio no mayor de cinco días, el señor Director de Planificación y Obras Públicas, comunicará al interesado los resultados del trámite de prestación del servicio de agua potable.

Art. 8.- Del otorgamiento del servicio de agua potable.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá un contrato con la municipalidad en los términos y condiciones prescritas en la presente ordenanza. Establecido el servicio, el contrato, tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito de su deseo de prescindir del servicio de agua potable otorgado por la municipalidad.

Art. 9.- Del suministro público de agua potable.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas podrá instalar, previo estudio, surtidores y grifos públicos de conformidad con los planes de ornato de la ciudad aprobadas por el concejo.

Art. 10.- Del volumen del líquido a ser utilizado.- En el reglamento que para el efecto elaborará la Dirección de Planificación y Obras Públicas, se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a ser servido o el uso para el cual se solicite dicho servicio. El precio de la conexión será determinado en el reglamento respectivo.

Art. 11.- Preferencia de acometida.- Cuando el inmueble a ser servido tenga varios lugares por los que se pueda otorgar el servicio de agua

potable, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, determinará el lugar por el cual se haya de realizar la conexión del servicio de agua potable, procurando que las instalaciones sean realizadas de la manera menos onerosa para el usuario del servicio.

Art. 12.- Del catastro de agua potable.- Concedido el servicio de agua potable al interesado, éste será incorporado por la Unidad de Avalúos y catastros, al registro correspondiente previo informe de la Dirección de Planificación y Obras Públicas; en el catastro se hará constar los datos de identificación del usuario del servicio de agua potable, en el que se incluirá además del nombre o razón social, número de cédula de ciudadanía, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y la dirección o ubicación del predio a ser servido.

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 13.- De la instalación.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas a través del personal técnico que designe, clasificara y efectuará las instalaciones del servicio de agua potable a los interesados que hayan cumplido con los requisitos previos, dicha instalación consistirá en los trabajos y adecuaciones necesarias dese la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad a servirse o de ser el caso hasta el medidor del usuario el costo se lo calculara de acuerdo a lo establecido en el Art. 28.

Es obligación de los propietarios de los domicilios hacer los cambios, prolongaciones o instalaciones de acuerdo con sus necesidades, trabajos que deberán ser realizados previo visto bueno de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 14.- Responsabilidad del usuario.- Toda conexión deberá ser instalada con su respectivo medidor de consumo, cuyo mantenimiento, conservación, funcionamiento estarán a cargo del propietario. En caso de pérdida o daño de cualquiera de los accesorios de la acometida, el propietario del inmueble está obligado a pagar el costo de las reparaciones que fueran necesarias, de todos los bienes que deban reponerse, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 15.- Del medidor de agua.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado sino por el personal autorizado por la municipalidad

cuando sea necesario o conveniente para el mejor servicio.

Si el usuario propietario observare el medidor en mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo, solicitará a la Dirección de Obras Públicas, la revisión o el cambio del medidor

El medidor debe ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 16.- Instalación fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para el servicio fuera del límite urbano, aceptado previo estudio, la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse se determinen con cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de suministro de agua potable, de conformidad con el desarrollo urbanístico, una vez suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 17.- Control previo en construcciones nuevas.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, vigilará que las construcciones nuevas cuenten con las instalaciones necesarias, cuidando que las edificaciones se ejecuten bajo las especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo dictamen favorable de la dependencia municipal correspondiente.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 18.- Administración.- La administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable estará a cargo de la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con las normas de la presente ordenanza.

Art. 19.-Obligación por daños.- Cuando se produzca averías en las conexiones domiciliarias desde la tubería al medidor o en este último, es obligación del propietario comunicar a la Dirección de Obras Públicas para que realice la reparación o cambio respectivo.

Quien no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será responsable de todos los daños y perjuicios civiles que ocasione a la municipalidad y a la población, sin perjuicio de las accio-

nes penales a que hubiere lugar.

Art. 20.- Responsabilidad por el servicio.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipal será encargada del suministro de agua potable, en la cabecera cantonal, siendo de su exclusiva responsabilidad la operación, mantenimiento y ejecución de obras nuevas para brindar servicio de calidad óptima, acorde con los requerimientos y necesidades de la ciudadanía.

Art. 21.- De los materiales.- Los materiales, equipos y herramientas para dar servicio de agua potable son única y exclusivamente responsabilidad de la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales; en consecuencia no podrán ser utilizados para otros fines, siendo responsabilidad del bodeguero el control y custodia de éstos materiales.

Parágrafo 1ro De la Recaudación

Art. 22.- Responsabilidad.- Los propietarios de los bienes inmuebles o posesionarios legítimos de éstos, son los responsables ante la municipalidad por el consumo de agua potable que señale el medidor.

Art. 23.- De la recaudación.- La recaudación por el suministro de agua potable se lo realizará de forma mensual, de conformidad con las lecturas tomadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales; la recaudación por el servicio y consumo de agua potable estará a cargo del Departamento Administrativo Financiero a través de tesorería, conforme a los catastros y títulos de crédito emitidos por éste departamento, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Concejo; éstas tarifas serán acordes con el consumo y mantenimiento del servicio.

Art. 24.- De los fondos recaudados.-El manejo de los fondos del servicio de agua potable estará bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación estará a cargo de la Unidad correspondiente municipal, debiendo Finanzas llevar una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable, más otros rubros relacionados con el servicio. Anualmente se realizará el balance respectivo, y cualquier saldo que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y mejoramiento del sistema.

Art. 25.- De la clasificación.- El servicio será clasificado dentro de las siguientes categorías:



- a) **Residencial.-** En estas categorías están todos aquellos abonados que utilicen los servicios en la atención de las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.
- b) **Comercial.-** Por el servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales, tales como: restaurantes, bares, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, salas de espectáculos, supermercados, comisariatos, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio o distribuidoras de combustible, casas de arrendamiento, cooperativas de transporte terrestre, fluvial y aéreo, y demás inmuebles que se dediquen a la actividad comercial.

Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usen el agua en sus negocios y que se surten de conexiones de servicios de una casa de habitación

- c) **Industrial.-** Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen a: fábricas de bloques, ladrillos y más afines, derivados de caña de azúcar, pensiones, hostales, residencias y hoteles, baños públicos, lavadoras de vehículos, fábricas de embutidos y conservas, fábricas de gaseosas, curtiembres, mecánicas automotrices, talleres industriales, carpinterías y aserríos y otros servicios afines que guardan relación o semejanza con lo expresado.

Todos los usuarios del servicio de agua potable que reflejen consumos mayores a ciento veinte metros cúbicos y menores de doscientos metros cúbicos de agua potable.

- d) **Institucional o pública.-** En esta categoría se incluyen las instituciones públicas en general, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social.

Art. 26.- De las tarifas por consumo.- Los usuarios según su clasificación pagarán las tari-

fas de consumo de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA	RANGOS DE CONSUMO (m3)	VALOR POR CONSUMO usd/m3
RESIDENCIAL	0-30	0.19
	31-60	0.45
	61-90	0.60
	Más de 90	0.75
COMERCIAL	0-30	0.45
	31-60	0.60
	61-90	0.75
	Más de 90	0.90
INDUSTRIAL	0-30	0.60
	31-60	0.75
	61-90	0.90
	Más de 90	1.05

Categoría institucional o pública.- Los incluidos en esta categoría pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial.

Art. 27.- De la categorización.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales verificará y analizará las peticiones de los usuarios del servicio de agua potable, dirección que, de acuerdo a criterios técnicos, categorizará a los usuarios dentro de las cuatro categorías determinadas en esta ordenanza.

Art. 28.- De otros derechos.- Los derechos de instalación, reparación, desconexión, mejoras y otros servicios relacionados se establecerán según el artículo 577 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización calculando el costo de las herramientas, materiales y mano de obra utilizada según el requerimiento del usuario del servicio; siendo obligación única y exclusiva de la dirección de Planificación y Obras Públicas municipales, instalar, reparar, desconectar o ejecutar otros servicios solicitados por el usuario del servicio de agua potable.

Art. 29.- De las cartas de pago.- Las cartas de medición del consumo de agua potable serán emitidas dentro de los primeros ocho días de cada mes.

Art. 30.- Del catastro de la tasa por el servicio.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales llevará un catastro de la tasa por el suministro del servicio de agua potable, conjuntamente con la información y catastros del consumo de agua potable, en el que se detallará la siguiente información:

1. Número de orden asignado al usuario del servicio.

2. Nombre del usuario.
3. Número de cédula de identidad o registro único de contribuyentes.
4. Dirección y ubicación del inmueble.
5. Categoría del servicio.
6. Tipo de tarifa.
7. Valor mensual a cobrarse por el servicio.

Art. 31.- Del pago por acometida.- Por cada acometida de agua potable que se realice, el interesado deberá cancelar la cantidad de cincuenta dólares por derecho de instalación, debiendo el interesado o dueño del inmueble facilitar los materiales necesarios para el objeto requerido.

Art. 32.- Fecha de pago.- El usuario deberá cancelar por el servicio de agua potable dentro de los primeros ocho días de cada mes.

Art. 33.- Del pago por consumo de agua potable.- El pago por consumo de agua potable se realizará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente; siendo obligación del usuario verificar que la lectura por consumo sea acorde con la realidad de su vivienda, debiendo, en caso contrario, realizar el reclamo respectivo hasta dentro de los ocho días posteriores a la fecha de pago en tesorería, vencido el cual no habrá derecho a reclamo alguno.

A este rubro se agregara el valor por la tasa por servicio de alcantarillado que en el caso de aguas de uso doméstico se fijara en 0.60% de un salario básico unificado vigente y en el caso de aguas que provengan de uso comercial e industrial se lo fijara en 2.00% de un salario básico unificado vigente.

Es obligación del usuario cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los primeros ocho días de cada mes, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo previsto en el artículo 20 reformado del Código tributario, intereses que se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 34.- De la mora.- Constituye mora el no pago por el consumo de agua potable vencido el plazo establecido en el artículo anterior.

Art. 35.- De la suspensión del servicio.- El usuario que no cancelare sus obligaciones por consumo de suministro de agua potable, por tres meses consecutivos, será suspendido dicho servicio.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas, procederá a la suspensión del servicio de agua potable previo informe de no pago emitido por Tesorería Municipal.

La municipalidad hará efectivo el cobro de los valores adeudados por los usuarios morosos a través del procedimiento coactivo que se realizará a través de Tesorería Municipal.

Art. 36.- Exenciones.- No existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

TÍTULO III CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 37.- De las prohibiciones.- Prohíbase la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de abasto que altere o que pueda afectar la potabilidad del agua, quienes abrieren boquetes, canales o realicen perforaciones en las tuberías del sistema de agua potable o en fin quienes de una u otra forma traten de perjudicar o dañar el suministro de agua potable, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones, sin perjuicio del pago de quince salarios mínimos vitales del trabajador en general.

En consecuencia es prohibido:

1. Manipular el o los medidores de agua, así como también manipular los grifos guías de las cañerías, especialmente las válvulas de acceso a sus conexiones.
2. Transferir su derecho de suministro de agua a terceras personas, salvo el caso de enajenación del inmueble, siendo en este último caso, el comprador, deudor o responsable solidario con el propietario anterior.
3. Destinar el agua potable suministrada por la municipalidad para fines ajenos a su objeto para el cual ha sido concedido, especialmente está prohibido usar



el servicio que concede la municipalidad para destinar a riego de campos, huertos, lavado de vehículos, entre otros.

Para los casos citados en el presente artículo, de comprobarse daños a causa de la omisión a las presentes prohibiciones, serán cubiertos por el causante a quien además se le impondrá una multa de un salario básico unificado vigente y de haber reincidencia se lo duplicará.

Art. 38.- De la instalación clandestina.- Queda terminantemente prohibido la instalación clandestina entendiéndose como tal, la instalación no autorizada por parte de los personeros de la municipalidad, a través de su departamento correspondiente; en consecuencia, de encontrarse instalaciones de esta naturaleza, el infractor, será sancionado con el pago de quince salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin perjuicio del pago de los gatos que ocasionaren la reparación del daño causado.

La reincidencia será sancionada con multa equivalente al doble de la sanción establecida en el inciso anterior, sin perjuicio de la suspensión del servicio de agua potable y de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de ser el caso.

Art. 39.- Daño de los equipos.- Se prohíbe la manipulación, interrupción fraudulenta de su funcionamiento o cualquier otra acción u omisión que afecte la debida y oportuna lectura del consumo de agua potable. En consecuencia quien incurriere en estas prohibiciones serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin perjuicio de proceder al cobro del consumo de agua potable durante el período de interrupción o manipulación del equipo de medición de consumo. El cobro se lo realizará tomando en consideración el promedio de consumo del trimestre anterior con recargo del cincuenta por ciento adicional, que será calculado por la dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.

Art. 40.-Obras prohibidas.- Las personas usuarias o particulares que ejecuten por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de agua potable, sin conocimiento y autorización de autoridad competente, exceptuando casos emergentes, serán sancionados con una multa igual a tres veces el valor del daño o perjuicio ocasionado, la primera vez y con un valor doble, en caso de reincidencia.

La persona que causare daños en las estructuras que formen parte del sistema de agua potable estará sujeta a la sanción determinada en el

inciso anterior.

El causante o responsable del daño que perjudique a las instalaciones del sistema de agua potable y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionado con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, previo informe del departamento de Planificación y Obras Públicas municipales.

CAPITULO II DE LAS RECLAMACIONES

Art. 41.- De la petición.- El usuario del servicio de agua potable que se considere afectado como consecuencia del suministro del servicio, presentará su petición por escrito al Director de Planificación y Obras Públicas municipales, quien en el plazo perentorio de cinco días, previo conocimiento de causa, resolverá la reclamación de la que se podrá apelar para ante la máxima autoridad de la municipalidad.

Art. 42.- Reclamos por daños en los equipos e instalaciones.- En caso de que se comprobare desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o con la marcha normal del servicio, no imputables al usuario del servicio, el beneficiario solicitará a la dirección de planificación y obras públicas municipales la revisión y reparación, de ser el caso, a su costa de los daños y trabajos suministrados por la municipalidad.

Art. 43.- De las prescripciones.- El derecho a reclamar prescribirá en veinte días término contados a partir de la fecha desde la que se pudo hacer efectiva la reclamación por los daños o perjuicios erogados por efecto de acción u omisión de la municipalidad.

Art. 44.- Supletoriedad.- En todo aquello que no esté previsto en la presente ordenanza, se aplicará de manera supletoria el Código de Salud, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil y Código de Procedimiento Civil y otros cuerpos legales que regulen normas afines a la presente ordenanza.

Disposiciones generales

Primera: Hasta que se instalen los medidores en los domicilios de los usuarios del servicio, la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales, bajo su responsabilidad fijará una Tari-

ja referencial considerando el número de llaves y otros servicios que tenga el propietario, tomando en consideración la categoría del servicio al que corresponda de acuerdo al detalle del consumo promedio mensual.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza dentro de su nivel jerárquico.

Vigencia.- La presente ordenanza rige a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Tiwintza, a los 26 días del mes de Septiembre de 2011.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

Certifico que **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA,”** fue conocida, discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en primer debate el 05 de septiembre de 2011 y en segundo debate el 26 de septiembre de 2011. Tiwintza, 26 de septiembre de 2011.

Ab. Rubén S. Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

En la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, a los veinte y ocho días de septiembre de 2011, a las 13H00; en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA”** y ordeno su inmediata promulgación y publicación. **CÚMPLASE.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA”** a las 13H00 del día veinte y ocho de septiembre de 2011. Tiwintza, 28 de septiembre de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los numerales 1, 2 y 10, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencias exclusivas, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 55 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas de materiales pétreos y áridos en el territorio del Cantón Tiwintza, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación de materiales áridos y pétreos de manera irresponsable, no organizada ni planificada, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los administrados, vecinos biodiversidad y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, el control físico, técnico, ambiental y el cobro de una tasa por el uso y explotación de los mismos;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE NORMA LA AUTORIZACION, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE

MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TIWINTZA”

TITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Ésta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño y de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza, y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Tiwintza, con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación, uso y manipulación de materiales áridos y pétreos.

TITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 2.- Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza, es la facultada para conferir autorizaciones y realizar el control para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de personas naturales o jurídicas que tengan interés de ellas.

Art. 3.- Lugares para la Explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Tiwintza, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Tiwintza y que previamente estén autorizados por parte del Municipio en base al informe favorable de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Las autorizaciones para la explotación materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en declarados como zonas de protección, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas

como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

TITULO III DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD

Art. 4.- Fases de la Actividad.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- 1. Exploración.-** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental.
- 2. Explotación.-** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- 3. Tratamiento.-** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
- 4. Cierre de Minas.-** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

TITULO IV DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS

Sección Primera DE LA EXPLORACIÓN

Art. 5.- Solicitud de Exploración.- Las personas naturales y jurídicas interesadas en ejercer actividades de exploración, explotación, tratamiento y otras relacionadas con materiales áridos y pétreos, deberán presentar por escrito y de manera detallada las razones de su solicitud a la Dirección de Planificación de Obras Públicas. No se aceptarán simples peticiones realizadas mediante oficio.

Art. 6.- Requisitos: Personas Naturales.- A la

petición se deberá adjuntar los siguientes requisitos: copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación, recibo de pago de un servicio básico, o contrato de arriendo notariado.

Art. 7.- Requisitos para Personas Jurídicas.- Para el caso de personas jurídicas:

1. Nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
2. Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
3. Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
4. Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
5. Número de hectáreas mineras solicitadas;
6. Coordenadas en formatos WGS 84
7. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Tiwintza;
8. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Tiwintza;
9. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
10. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.

Art. 8.- Documentos que se Deben Acompañar a la Solicitud.- A la solicitud se acompañará:

1. La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;



2. Copia certificada del documento otorgado por el órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;
3. Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación y Obras Públicas;
4. Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
5. Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos.

Art. 9.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite.

La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. Dirección de Planificación y Obras Públicas, hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección responsable municipal sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 10.- Informe Técnico Catastral.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación y Obras Públicas conjuntamente con la Jefatura de Avalúos y Catastros en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirán el respectivo Informe Técnico Catastral.

Art. 11.- Resolución de Autorización.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de veinte días, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, autorizará o negará motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente.

Art. 12.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.- Con la resolución de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, se otorgará la autorización para la exploración de materiales

áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tiwintza. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 180 días esta prescribirá.

Art. 13.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero del Municipio.

Sección Segunda DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 14.- Solicitud para Autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la concesión minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Dirección de Planificación y Obras Públicas por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los requisitos y a más de aquellos los siguientes.

- a) Copia del Registro de la aprobación de la exploración de la Dirección de Planificación y Obras Públicas;
- b) Copia de la aprobación por parte de la CGA de la Ficha Ambiental;
- c) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- d) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frente a con el río;
- e) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Comisión de Gestión Ambiental;
- f) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

- g) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- h) Número de hectáreas a explotarse;
- i) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel cada 5 metros, debidamente geo-referenciado utilizando el DATUM WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso; la información se entregara en físico como en formato digital en extensión de archivo dxf o dwg.;
- j) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- k) Licencia Ambiental emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza;
- l) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Concesión de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Planificación y Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Sustentable (DDES), en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 15.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para

su archivo.

Art. 16.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

Art. 17.- Resolución .- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico Catastral, autorizará o negará motivadamente la autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 18.- Otorgamiento de la Autorización.- la Dirección de Planificación y Obras Públicas, otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza; y, en caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días está caducará.

Art. 19.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la jefatura de Avalúos y Catastros.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 20.- Derechos.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras



y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 21.- Obligaciones.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento el acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

TÍTULO VI DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 22.- Sistema de Registro Ambiental.- la Dirección de Planificación y Obras Públicas, contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta normativa y la ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registrarán las auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 23.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para

la explotación y se aplicarán a los infractores las sanciones establecidas para el efecto en la Ordenanza que regula la Recolección, Transporte, Almacenamiento, Cobro y Disposición Final Controlada de los Desechos Sólidos.

Art. 24.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 25.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Art. 26.- De los Residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso el disponer que dichos residuos sean recolectados y transportados hasta los botaderos autorizados de acuerdo a las normas vigentes de la jurisdicción cantonal.

Art. 27.- Calidad de los Materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también a la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 28.- Representante Técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 30.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Art. 31.- Obras de Mejoramiento y Mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Planificación y Obras Públicas en coordinación con la Dirección Jurídica que será la encargada de disponer su estricto cumplimiento a la Comisaría de esta entidad.

TITULO VII DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 32.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), vigente, multiplicado por el número de hectáreas a ser de exploración.

Art. 33.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor

equivalente a dos dólares de Norteamérica (2) multiplicados por el volumen de material (m³) a explotarse anualmente.

TÍTULO VIII DE LAS REGALÍAS

Art. 34.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

- a) Las regalías económicas; y,
- b) Regalías en especies

Art. 35.- Cálculo de las Regalías.- Los Concesionarios pagarán anualmente por concepto de regalía anual el 3% del costo por metro cúbico promedio de cada clase de material explotado según la tabla de valores por tipo de explotación, la que será presentado por la Dirección de Planificación y Obras Públicas, para la aprobación del Concejo Municipal, el que deberá ser presentado a partir de los 30 días siguientes a la aprobación y Sanción de la presente y hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la regalía se harán por ansión producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

Los concesionarios entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Art. 36.- Recaudación de Regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, fondos



que serán destinados equitativamente para ejecución de obras que mejoren el ornato de las ciudades cabera cantonal y de la Parroquia San José de Morona. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

De provenir éstas regalías desde la parroquia Rural de San José de Morona, el 100% de tales regalías serán destinadas para obras de inversión social en dicha parroquia.

TÍTULO IX DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Art. 37.- Duración de la Concesión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, otorgará la Concesión para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal Concesión no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 36 de la presente ordenanza.

Art. 38.- Renovación de las Autorizaciones.- Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera concesión.

Art. 39.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Planificación y Obras Públicas hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez (10) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza y la Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de quince (15) días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 40.- Informe Técnico de Renovación de

Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación y de Obras Públicas, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 41.- Resolución de Renovación de Explotación.- La Dirección de Planificación y de Obras Públicas, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, emitirá la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 42.- Competencia para el Control.- Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de la Dirección de Planificación y de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Económico Sustentable (DEES) en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro del cantón Tiwintza, la que se elaborará y aprobará en los sesenta días subsiguientes a la aprobación de la presente.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad minera.

Art. 43.- Seguimiento y Fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Dirección de Planificación y de Obras Públicas.

Art. 44.- Registro.- Dirección de Planificación y de Obras Pública y la Jefatura de Avalúos y Catastros, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o

concesiones que solicitaren.

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 45.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 20 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- b) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 40 salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 34 de la presente Ordenanza.
- c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas. Además de las acciones o actividades de mitigación correspondientes.
- d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con Concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cien (100) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con la clausura definitiva de la actividad.

Art. 46.- Cobro de Multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaría Municipal, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva. Las multas serán destinadas por las unidades municipales

correspondientes a actividades de mitigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

RIMERA.- Las personas naturales y jurídicas, que a la fecha estén ejerciendo actividades mineras en el cantón para la obtención de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán en el plazo de 60 días luego de publicado y socializado la presente ordenanza presentar a éste organismo la solicitud correspondiente, con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza y adicionalmente los siguientes:

1. Título minero concedido por autoridad competente.
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en formato WGS 84;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Municipio de Tiwintza
8. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.
10. Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la Dirección de Planificación y de Obras Públicas.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Planificación y Obras Públicas, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y se solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación, de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente, se procederá con el archivo definitivo del expediente.



La Dirección de Planificación y de Obras Públicas, con los expedientes que cumplan con todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la Resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos. La Resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación y las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Tiwintza.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación y de Obras Públicas, deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, periódicamente informará a los diferentes organismos de control minero y de ambiente, de las autorizaciones concedidas para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Tiwintza.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días de sancionada la presente ordenanza deberá iniciar una campaña de socialización, sin perjuicio de su publicación en la página web www.municipiode-tiwintza.gob.ec y su gaceta oficial.

TERCERA.- El ejecutivo, de ser necesario conformará la Comisión de Gestión Ambiental mediante resolución administrativa que dará a conocer al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los catorce días de diciembre de 2011.

Lic. Bosco Unkuch
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que "**LA ORDENANZA QUE NORMA LA AUTORIZACION, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TIWINTZA**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos sesiones, la primera en Sesión Ordinaria del 04 de abril de 2011; y, la segunda en Sesión Ordinaria desarrollada el 14 de diciembre de 2011.

Santiago, 14 de diciembre de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy jueves 15 de diciembre de 2011, siendo las 08H00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO "LA ORDENANZA QUE NORMA LA AUTORIZACION, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TIWINTZA"** y ordeno su inmediata publicación en el Registro Oficial. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy jueves 15 de diciembre de 2011, a las 08h00, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó "**LA ORDENANZA QUE NORMA LA AUTORIZACION, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TIWINTZA**", ordenando su inmediata publicación en el Registro Oficial.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINZTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el **Art. 225** de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar

y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al congreso municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los Artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

En aplicación de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013”.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Tiwintza.

El Sistema del Catastro Predial Urbano o Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

DOMINIO DE LA PROPIEDAD Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 3.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias ur-



banas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.-) Identificación predial.
- 02.-) Tenencia.
- 03.-) Descripción del terreno.
- 04.-) Infraestructura y servicios.
- 05.-) Uso del suelo.
- 06.-) Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza.

Art.5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios

de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y Rurales del Cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exenciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión pluriannual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mis-

mos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, las multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamen-

tarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 15.- COSTOS ADMINISTRATIVOS.- La oficina de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, incluirá en la liquidación y la emisión del correspondiente Título de Crédito por concepto del IPU, la cantidad de **3.00 dólares. USA**, por concepto de gastos administrativos e incluirá en la liquidación y la emisión del correspondiente Título de Crédito por concepto del IPR, la cantidad de **1.00 dólar USA**, por concepto de gastos administrativos.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 18.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca



a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 19.- ZONAS URBANO MARGINALES.-

Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 20.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-

Sobre el valor catastral imponible la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del

año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 21.- PAGO DEL IMPUESTO.-

El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10.00%
Del 16 al 31 de enero	9.00%
Del 1 al 15 de febrero	8.00%
Del 16 al 28 de febrero	7.00%
Del 1 al 15 de marzo	6.00%
Del 16 al 31 de marzo	5.00%
Del 1 al 15 de abril	4.00%
Del 16 al 30 de abril	3.00%
Del 1 al 15 de mayo	3.00%
Del 16 al 31 de mayo	2.00%
Del 1 al 15 de junio	2.00%
Del 16 al 30 de junio	1.00%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del 1 de julio, tendrán un recargo del 10% del valor del impuesto a ser cancelado de con-

formidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 22. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 23.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 24.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 25.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

A. Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad de determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA
PROYECTO MUNICIPAL DEL SUELO URBANO
SECTORES HOMOGENEOS



	G. A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA	LAMINA 12 15
	SECTORES HOMOGENEOS	
PLANO TEMÁTICO PARA EL REVALUO DE LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTÓN TIWINTZA		

SECTOR HOMOG.		PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TIWINTZA CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS AÑO 2011									SUBTOTAL	
		Infraestructura Básica					Infra Complementaria			Serv. Municipal		
		Electrificación	Alumbrado público	Vía de Asfalto	Vía de Lastre	Vía de Tierra	Red Telefónica	Aceras	Bordillos	Aseo de calles		Recolec. Basura
1	COBERTURA	93,75	87,50	3,10	77,50	15,00	0,00	46,25	6,00	108,50	90,50	63,83
	DEFICIT	6,25	12,50	96,90	22,50	85,00	100,00	53,75	94,00	-8,50	9,50	36,17
2	COBERTURA	60,00	59,20	4,96	57,10	19,20	0,00	14,80	4,80	19,20	72,00	44,56
	DEFICIT	40,00	40,80	95,04	42,90	80,80	100,00	85,20	95,20	80,80	28,00	55,44
3	COBERTURA	35,94	33,25	3,10	31,25	22,50	0,00	7,50	3,00	31,00	30,75	26,56
	DEFICIT	64,06	66,75	96,90	68,75	77,50	100,00	92,50	97,00	69,00	69,25	73,44
4	COBERTURA	14,29	13,71	1,77	12,44	9,43	0,00	0,86	1,71	0,86	10,29	6,64
	DEFICIT	85,71	86,29	98,23	87,56	90,57	100,00	99,14	98,29	99,14	89,71	93,36
PROMEDIO COBERTURA		50,99	48,42	3,23	44,57	16,53	0,00	17,35	3,88	39,89	50,88	35,40
PROMEDIO DEFICIT		49,01	51,58	96,77	55,43	83,47	100,00	82,65	96,12	60,11	49,12	64,60

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afecta-

do por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2.-FORMA	1.0 a 0.94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4.-LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a 0.95
2.- TOPOGRÁFICOS	COEFICIENTE
2.1.-CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2.-TOPOGRAFÍA	
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2.- VÍAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a 0.88
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE
	1.0 a 0.93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELÉFONO	
RECOLECCIÓN DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual,**



(Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

B. Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas,

vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN CATASTRO URBANO 2012-213 MUNICIPIO DE TIWINTZA

	0.0000	2.3689	1.2812	0.361	0.0000	0.4520	0.4817	0.4257	0.4257	0.4257
VIGAS Y CADENAS	No tiene 0.0000	Hormigón Armado 0.7583	Hierro 0.3923	Madera Común 0.513	Madera Fina 0.0000	Caña 0.1057	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ENTRE PISOS	No tiene 0.0000	Losa Hormigón Armado 0.4583	Hierro 0.2619	Madera Común 0.144	Madera Fina 0.0000	Caña 0.10196	Madera Ladrillo 0.2018	Bóveda Ladrillo 0.1379	Bóveda Piedra 0.4958	0.0000
PAREDES	Bloque 0.7356	Ladrillo 0.6604	Piedra 0.6269	Adobe 0.4640	Caña 0.3260	Tapial 0.4640	Bahareque 0.4581	Madera Fina 0.0000	Caña 0.326	Fibrocemento 0.0000
ESCALERA	Hormigón Armado 0.4218	Hierro 0.1992	Madera Común 0.0309	Piedra 0.0744	Ladrillo 0.0184	Hormigón Simple 0.0772	Hormigón Ciclópeo 0.0000	Madera Fina 0.0000	Caña 0.0000	0.0000
CUBIERTA	Estructura 10.8662	Losa Armado Hormigón 2.1925	Hierro 1.0902	Madera Fina 0.9397	Madera Común 0.5005	Caña 0.1955				
REVES. DE PISOS	Arena Cemento 0.3229	Mármol 3.9515	Terminado Marmítón 1.9757	Baldosa Cerámica 0.6656	Baldosa Cemento 0.4511	Tablones Gres 0.0000	Vinil 0.4446	Dueto 0.5329	Tabla 0.293	Parquet 0.8315
REVES. INTERIORES	No tiene 0.0000	Madera Fina 0.3683	Madera Común 0.3232	Enlucido Are-Ce 0.3840	Enlucido Tierra 0.2171	Azulejo 0.0000	Grafiado Champeado 1.0277	Champeado 1.1382		
REVES. EXTERIORES	No tiene 0.0000	Madera Fina 0.7967	Madera Común 0.4232	Enlucido Are-Ce 0.1782	Enlucido Tierra 0.1406	Mármol 1.0908	Grafiado Champeado 0.4781	Baldosa Cemento 0.0000	Baldosa Cerámica 0.0000	Marmítón 1.0908
REVES. ESCALERA	No tiene 0.0000	Madera Fina 0.0555	Madera Común 0.0218	Enlucido Are-Ce 0.2570	Enlucido Tierra 0.0063	Mármol 0.0410	Mármol 0.0387	Baldosa Cemento 0.0112	Grafiado Champeado 0.0000	
TUMBADOS	No tiene 0.0000	Madera Fina 2.2541	Madera Común 0.3989	Enlucido Are-Ce 0.2570	Enlucido Tierra 0.0000	Champeado 0.3647	Estuco 0.6631	Fibra Sintética 0.0000	Fibrocemento 1.0587	
CUBIERTA	Enlucido Are-Ce 0.2825	Teja Vidriada 1.1276	Teja Común 0.7191	Fibrocemento 0.6546	Zinc 0.3840	Baldosa Cerámica 0.0000	Baldosa Cemento 0.0000	Tejuelo 0.4118	Paja-Hojas 0.1948	
PUERTAS	No tiene 0.0000	Madera Fina 0.3994	Madera Común 0.7716	Aluminio 1.5003	Hierro 1.3732	Enrollable 0.7123	Madera Malla 0.0000	Tol Hierro 0.0000		
VENTANAS	No tiene 0.0000	Madera Fina 0.1861	Madera Común 0.4022	Aluminio 0.3193	Hierro 0.0000	Madera Malla 0.0631				
CUBRE VENTANAS	No tiene 0.0000	Madera Fina 0.7030	Madera Común 0.3241	Aluminio 0.3787	Hierro 0.1671	Enrollable 0.5164	Caña 0.0000			
CLOSETS	No tiene 0.0000	Madera Fina 0.7959	Madera Común 0.4349	Aluminio 0.7104	Tol Hierro 0.0000					
SANITARIOS	No tiene 0.0000	Pozo Ciego 0.099	C. Aguas Servidas 0.0565	C. Aguas Lluvias 0.0565	Canalización Combinado 0.1557					
BANOS	No tiene 0.0000	Ladrillo 0.0861	Común 0.0942	1/2 Baño 0.1105	1 Baño Co 0.0942	2 Baños Co 0.3023	3 Baños Co 0.4534	4 Baños Co 0.5964	+4 Baños C 0.7394	
ELECTRICAS	No tiene 0.0000	Alambre Exterior 0.3544	Tubería Exterior 0.3825	Empotrados 0.4018						
ESPECIALES	No tiene 0.0000	Ascensor 0.0000	Piscina 0.0000	Sauna Turco 0.0000	Barbacoa 0.0000					

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en

las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN DEL VALOR DE LA EDIFICACIÓN
POR LA EDAD EN AÑOS**

Edad	Hormigón Armado Hierro	Bloque Ladrillo Piedra	Madera Fina	Adobe Tapial	Bahareque Madera Común Caña	Estable	A Reparar	Obsoleto
0-2	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.9343	0.4000
3-4	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.9326	0.4000
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9684	0,9983	0.9309	0.4000
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9368	0,9966	0.9291	0.4000
9-10	0.9538	0.9379	0.9379	0.9053	0.9053	0.9950	0.9274	0.4000
11-12	0.9385	0.9172	0.9172	0.8737	0.8737	0.9933	0.9257	0.4000
13-14	0.9231	0.8966	0.8966	0.8421	0.8421	0.9916	0.9240	0.4000
15-16	0.9077	0.8759	0.8759	0.8105	0.8105	0.9899	0.9222	0.4000
17-18	0.8923	0.8552	0.8552	0.7789	0.7789	0.9882	0.9205	0.4000
19-20	0.8769	0.8345	0.8345	0.7474	0.7474	0.9865	0.9188	0.4000
21-22	0.8615	0.8138	0.8138	0.7158	0.7158	0.9849	0.9171	0.4000
23-24	0.8462	0.7931	0.7931	0.6842	0.6842	0.9832	0.9153	0.4000
25-26	0.8308	0.7724	0.7724	0.6526	0.6526	0.9815	0.9136	0.4000
27-28	0.8154	0.7517	0.7517	0.6211	0.6211	0.9798	0.9119	0.4000
29-30	0.8000	0.7310	0.7310	0.5895	0.5895	0.9781	0.9102	0.4000
31-32	0.7846	0.7103	0.7103	0.5579	0.5579	0.9765	0.9084	0.4000
33-34	0.7692	0.6897	0.6897	0.5263	0.5263	0.9748	0.9067	0.4000
35-36	0.7538	0.6690	0.6690	0.4947	0.4947	0.9731	0.9050	0.4000
37-38	0.7385	0.6483	0.6483	0.4632	0.4632	0.9714	0.9033	0.4000
39-40	0.7231	0.6276	0.6276	0.4316	0.4316	0.9697	0.9016	0.4000
41-42	0.7077	0.6069	0.6069	0.4000	0.4000	0.9680	0.8998	0.4000
43-44	0.6923	0.5862	0.5862	0.4000	0.4000	0.9664	0.8981	0.4000
45-46	0.6769	0.5655	0.5655	0.4000	0.4000	0.9647	0.8964	0.4000
47-48	0.6615	0.5448	0.5448	0.4000	0.4000	0.9630	0.8947	0.4000
49-50	0.6462	0.5241	0.5241	0.4000	0.4000	0.9613	0.8929	0.4000
51-52	0.6308	0.5034	0.5034	0.4000	0.4000	0.9596	0.8912	0.4000
53-54	0.6154	0.4828	0.4828	0.4000	0.4000	0.9579	0.8895	0.4000
55-56	0.6000	0.4621	0.4621	0.4000	0.4000	0.9563	0.8878	0.4000
57-58	0.5846	0.4414	0.4414	0.4000	0.4000	0.9546	0.8860	0.4000
59-60	0.5692	0.4207	0.4207	0.4000	0.4000	0.9529	0.8843	0.4000
61-62	0.5538	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9512	0.8826	0.4000
63-64	0.5385	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9495	0.8809	0.4000
65-66	0.5231	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9479	0.8791	0.4000
67-68	0.5077	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9462	0.8774	0.4000
69-70	0.4923	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9445	0.8757	0.4000
71-72	0.4769	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9428	0.8740	0.4000
73-74	0.4615	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9411	0.8722	0.4000
75-76	0.4462	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9394	0.8705	0.4000
77-78	0.4308	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9378	0.8688	0.4000
79-80	0.4154	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9361	0.8671	0.4000
81+	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9344	0.8688	0.4000



Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción

de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR DE LA EDIFICACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACION			
ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO	
0.950	0.900	0.400	
0.957	0.914	0.400	
0.940	0.880	0.400	
0.925	0.850	0.400	
0.900	0.800	0.400	
-----	-----	-----	
4.672	4.344	2.000	Sumatoria de Coeficientes
-----	-----	-----	
0.9344	0.8688	0.400	Media Aritmética

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 28. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 29.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **3/1.000** (TTRES POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 30.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1º/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados, el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata y,
- b) Se establece el recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará sobre el valor, que se gravara a los inmuebles no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507, literales del a) al e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.
- c) Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 31.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites Cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal, territorios concesionados a los centros shuar, y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 32.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDA RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 491 a 497 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios rurales

Art. 33.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 34.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a.-) El valor del terreno que es el precio

unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b.-) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c.-) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor del suelo, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

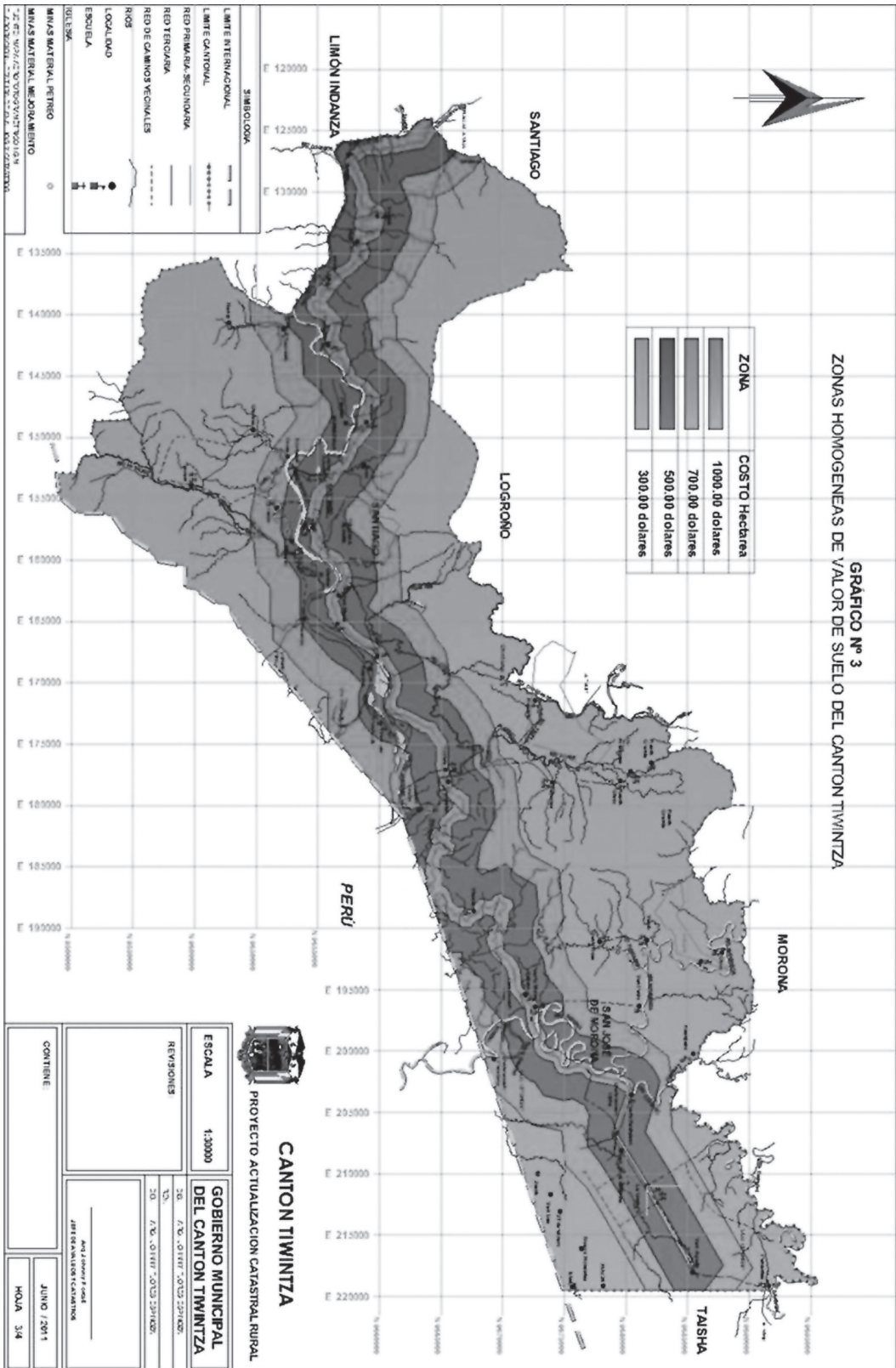
a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE TIWINTZA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.3





Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia

orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrologica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten

el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios

de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	1.557	1.377	1.148	1.000	836	656	475	279
SH 4.2	1105	970	835	700	565	430	295	160
SH 5.2	931	824	686	598	500	392	284	167
SH 5.3	559	494	412	359	300	235	285	285

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer or-

den, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001



2.- TOPOGRÁFICOS **1.00 A 0.96**

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN **0.985 A 0.96**

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE **1.00 A 0.96**

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS **1.00 A 0.942**

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la

tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera

eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Art. 35.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.003 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia y se aplicará sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descaracterizado Municipal de Tiwintza, hoy 07 de diciembre de 2011



Lic. Bosco francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates, realizados en las Sesiones del 30 de noviembre de 2011 y 07 de diciembre de 2011.

Santiago, 07 de diciembre de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 13 de diciembre de 2011, siendo las 09h16, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013” y ordeno su publicación. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 13 de diciembre de 2011, a las 09h16, el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013”, ordenando su publicación.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, ordena que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes

de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal son:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;



2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, (PD y OT), existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los (Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial) PDOT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, (COPFP), se ha elaborado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definen una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA.

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO**

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal conforme a lo que estipula el artículo 241 de la Constitución de la República que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Tiwintza, entrarán en vigencia a partir de su aprobación expedición mediante el acto normativo, discutido en dos instancias.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal,

un mediano plazo de cuatro años y quince años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Tiwintza según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. **Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. **Propuesta.-** Visión, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. **Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato.
- b) Solidaridad.
- c) Coordinación y corresponsabilidad.



- d) Subsidiariedad.
- e) Complementariedad.
- f) Equidad Territorial.
- g) Participación Ciudadana.
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PDOT) con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, deberá prever por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO II

CAPÍTULO I DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de

la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a continuar cumpliendo estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza garantizará que en Asamblea Cantonal se dará a conocer los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Físico Ambiental, b) Económico, c) Socio cultural, d) Asentamientos Humanos, e) Movilidad, energía y conectividad, f) Propuesta y g) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Tiwintza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Cantonal.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, adecuará (actualizará) los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Cuarta.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a la retro alimentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en función a la información que se vaya incorporando por parte de los organismos de los Gobiernos; Nacional, Provincial, Municipal y Parroquial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 29 de diciembre de 2011.

Lic. . Bosco Francisco Unkuch

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Certifico y doy fe que “ **LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos sesiones, la primera desarrollada el 26 de diciembre de 2011, y, la segunda desarrollada el 29 de diciembre de 2011.

Santiago, 29 de diciembre de 2011.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 29 de diciembre de 2011, siendo las 16h35, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA”** y ordeno su inmediata publicación en el Registro Oficial. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 29 de diciembre de 2011, a las 16h35, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “ **LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA**”, ordenando su inmediata publicación en el Registro Oficial.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera;

Que el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas; planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, en concordancia con el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Los gobiernos municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, disponga de normas que regulen el uso y funcionamiento de la Casa de Comidas Típicas, ferias libres y ocupación de la vía pública en el área urbana con fines comerciales;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE COMIDAS TÍPICAS, FERIAS LIBRES Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO CON FINES COMERCIALES”.

Art. 1.-Objeto:La Presente Ordenanza regula el funcionamiento de la Casa de Comidas Típicas, los permisos para ocupar puestos de venta en la vía pública y las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del Concejo y del Comisario Municipal.

Art. 2.-Fin:Buscar una nueva forma de convivencia de la sociedad, respetando la dignidad de las personas en todas sus formas.

Art. 3.-El funcionamiento de la casa de comida Típicas y de las ferias libres en la ciudad de Santiago, del cantón Tiwintza, estará sujeto a la autoridad del Comisario Municipal. El uso y ocupación de la vía pública autorizará previo el cumplimiento de requisitos que se regulan en los artículos siguientes.

Art. 4.-Requisitos:Los interesados en ocupar un puesto de venta, sea en el interior o exterior de la Casa de Comidas Típicas, así como los que quieran utilizarla vía pública, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Adquisición de especie valorada en tesorería municipal por un valor de USD 5.00 dólares de los Estados Unidos de América.
2. Solicitud dirigida al Comisario Municipal, la que debe contener, nombres completos y más generales del ley del solicitante, exposición clara de los productos que se van a vender y el tiempo de requerimiento del local, que no podrá ser mayor a un año.
3. Dos certificados de honorabilidad conferidos por personas de reconocimiento de la localidad ajenos a la municipalidad.

Art. 5.- Las solicitudes aprobadas por el Comisario Municipal, serán remitidas a Procuraduría Síndica, a fin de que elabore el contrato correspondiente, luego ya legalizados se remitirán copias a la Dirección Financiera para que proceda llevar registros y a cobrar el valor del arriendo. Además se procederá al cobro de una matrícula anual.

Los valores de arriendo serán recaudados de manera mensual durante los cinco primeros días de cada mes. A partir de esa fecha correrá el cobro de cincuenta centavos por cada día de atraso. Se esperará hasta dos meses de atraso en los pagos del cánon arrendaticio, cumplido el tercero, el municipio de manera unilateral dará por terminado el contrato.

Los usuarios procederán a pagar los valores por concepto de matrícula hasta el 31 de enero de cada año, exceptuándose el año 2012, en el cual ésta matrícula se cobrará hasta el 28 de febrero de 2012.

Los permisos para ocupación de la vía pública en las áreas urbanas de la ciudad de Santiago, serán otorgados previo informe favorable de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 6.- Los valores a cobrarse por lo señalado en ésta ordenanza son:

CONCEPTO	VALOR A COBRARSE
Arriendo de locales en los interiores de la Casa de Comidas Típicas.	10% del Salario Básico Unificado
Locales en los Exteriores de la Casa de Comidas Típicas	08% del Salario Básico Unificado
Puestos de venta en la vía pública	05 % del Salario Básico Unificado
Vendedores ambulantes	02 % del Salario Básico Unificado.
Matricula anual puestos de venta de comida	USD 05.00 dólares
Matricula anual por otros negocios que no sea comida	USD 08.00 dólares
Matricula anual por concepto puestos de venta en la vía pública	USD 03.00 dólares
Multas	USD 50.00 dólares

Se exceptúan los vendedores ambulantes que eventualmente soliciten ocupar la vía pública, quienes deberán cancelar por permiso el valor de USD 5.00 dólares de los Estados Unidos de América, si es que para la venta de sus productos utilizan vehículos de tracción automotriz.

Art. 07.- La matrícula que autoriza la ocupación de un puesto de venta y la ocupación de la vía pública en el mercado tiene el carácter de intransferible y caducará cada año pudiendo renovarse, de cumplir los requisitos previstos en esta ordenanza, y de acuerdo a lo que prevé la ley en esta materia.

Art. 08.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

Art. 09.- Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificadas, que imposibiliten al usuario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario Municipal, hasta sesenta días de licencia y dejar una persona que lo reemplace. Esta licencia podrá ampliarse por sesenta días más, y cumplido este plazo, el puesto comercial podrá ser entregado a otro usuario.

Art. 10.- El usuario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal, con ocho

días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el valor económico imponible hasta la fecha de la desocupación del puesto.

Art. 11.- El usuario de los puestos del mercado y la ocupación de la vía pública será sancionado con multa de 50 dólares americanos por los siguientes casos:

1. Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza o disposiciones que emita el Concejo Municipal o el Comisario Municipal.
2. Falta de renovación oportuna de los certificados requeridos por la autoridad competente;
3. Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos;
4. Alterar los precios fijados por la autoridad;
5. Provocar o ser partícipe de riñas, algarazas y escándalos en los puestos de venta ya sean éstos de su dominio o de los vecinos;
6. Dejar desocupado el puesto por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna; y,



7. Incumplir con las normas higiénicas y de presentación del puesto de venta:
8. No usar el Kit uniforme entregado por el municipio.

Art. 12.- La sanción pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de ocho días, en caso de incumplimiento será suspendido el permiso y desalojado de su puesto de venta de forma inmediata por la Comisaría Municipal.

Art. 13.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señale para el efecto el planificador Municipal, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 14.- El municipio confeccionará un kit de uniformes que será entregado a los comerciantes al momento de pagar su matrícula el cual será de cumplimiento obligatorio su uso, en caso de daño, deterioro o pérdida del uniforme, éste será adquirido obligatoriamente en la municipalidad a costas del comerciante.

Disposiciones transitorias

Primera.- Se dispone a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, realice de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Urbano (PDOT) para la Ciudad de Santiago, una reubicación de los puestos de venta que se encuentran fuera de los exteriores de la Casa de Comidas Típicas.

Segunda.- Prohíbese expresamente el expendio de licor en la casa de comidas típicas a excepción de la bebida típica shuar (nijiamanch chicha) en sus diversas clases.

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 25 días de enero de 2012.

Lic. Bosco Unkuch
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE COMIDAS TÍPICAS, FERIAS LIBRES Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO CON FINES COMERCIALES**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos sesiones, la primera ordinaria del 11 de enero de 2012; y, la segunda extraordinaria del 25 de enero de 2012.

Santiago, 25 de enero de 2012.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy jueves 26 de enero de 2012, siendo las 08H00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE COMIDAS TÍPICAS, FERIAS LIBRES Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO CON FINES COMERCIALES”** y ordeno su inmediata publicación en el Registro Oficial. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy jueves 26 de enero de 2012, a las 08h00, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE COMIDAS TÍPICAS, FERIAS LIBRES Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO CON FINES COMERCIALES**”, ordenando su inmediata publicación en el Registro Oficial.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

“LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO”.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón Tiwintza.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 2.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Tiwintza, confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 3.- La Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La Registradora o Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 4.- La Registradora o Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

EXPIDE



CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TIWINTZA

Art. 5.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 6.- La actividad del Registro de la Propiedad en el cantón Tiwintza, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad de ésta jurisdicción llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 07.- El Registro de la Propiedad de este cantón será administrado de acuerdo a lo que disponen los Artículos 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 08.- El Registro de la Propiedad del cantón Tiwintza, estará integrado por la Registradora o Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad de su departamento y una secretaria (o).

Art. 09.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 10.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e informa-

ción que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 11.- La Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, durará en su cargo por un período fijo de 4 años.

El nombramiento de la Registradora o Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, al ganador del concurso de oposición y méritos.

La remuneración de la Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, es de USD 1930.00 (un mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América).

La Registradora o Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la Registradora o Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional.

En caso de ausencia definitiva del titular, el Alcalde designará al Registrador de la propiedad interino y en el plazo de 60 días, será elegido el nuevo registrador de la propiedad, proceso que se deberá cumplir llamando a concurso de méritos y oposición.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TIWINTZA.

Art. 12.- La designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación provincial, por un medio radial de mayor cobertura y en la página web www.municipiode-tiwintza.gob.ec.

Previo a iniciar el concurso de méritos y

oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, el ejecutivo solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Tiwintza.

Art. 13.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 25 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogada o Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia del Ecuador, y haber sido registrado y actualizado su título en la SENASCYT o en el anterior CONESUP, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión o tener experiencia en entidades del sector público con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

Art. 14.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;

c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 15.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, dentro de los diez días, término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa y Financiera.

El Tribunal determinado en el Art. 17 de la presente Ordenanza, cumplido 10 días luego de haberse publicado la convocatoria, calificará las carpetas en el término de quince días, posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 16.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Cuarenta puntos en méritos; y,
2. Sesenta puntos el examen de oposición.

Art. 17.-El Tribunal de méritos y oposición para el concurso de la Registradora o Registrador de la Propiedad, será designado por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 18.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 19.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza.

Art. 20.- La Registradora o Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobados, de con-



formidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 21.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 22.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la Registradora o Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio,
- b) De los Registros y de los Índices;
- c) Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- d) Del Procedimiento de las Inscripciones;
- e) De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- f) De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.
- g) Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 23.- El Registro de la Propiedad se financiará con recursos destinados por el Municipio, el cobro de los aranceles por los servicios de registro pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Tiwintza.

Art. 24.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 25.- Autonomía Registral: El registro de la propiedad del cantón Tiwintza, goza de Autonomía Registral. Entendiéndose ésta, como la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la Ley, así como el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el sistema nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 26.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 27.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos mediante una reforma a la presente ordenanza podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios para el buen funcionamiento y calidad de servicio del Registro de la Propiedad cuando éste se encuentre en periodos de transición.

SEGUNDO.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, Adquirir y dar mediante préstamo de uso al Registro de la Propiedad del cantón Tiwintza, los Equipos, el software, el sistema informático, el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, así también el material de oficina, mobiliario y espacio físico donde efectuará su funcionamiento.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, será la establecida por la Dirección Nacional de Registro de datos Públicos.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofreci-

dos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Tiwintza, cantón Ecológico, y Turístico a los 06 días de febrero de 2012.

Lic. Bosco Unkuch
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que “**LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos sesiones, la primera ordinaria desarrollada el 30 de enero de 2012; y, la segunda en ordinaria del 06 de febrero de 2012.

Santiago, 06 de febrero de 2012.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 06 de febrero de 2012, siendo las 16H25, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO”** y ordeno su inmediata publicación en el Registro Oficial. **CUMPLASE.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 06 de febrero de 2012, a las 16h25, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO**”, ordenando su inmediata publicación en el Registro Oficial.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA CONSIDERANDO

Que, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias y determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 6 párrafo, primero y segundo, se establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República;

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente...Literal i) obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos de que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, debe normar la forma como ha de recaudarse los tributos y otra clase

de ingresos a favor de terceros, así como también fijar un porcentaje a favor de la institución por la recaudación de los mismos;

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS”

Art.- 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar el servicio de recaudación de ingresos a favor de terceros que mediante convenio la municipalidad se haya obligado para con los proveedores o personas particulares y a la vez fijar una tasa proporcional a los valores recaudados.

Art.2.- Los proveedores de productos de primera necesidad u otros, que deseen prestar sus servicios a favor de dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, previamente deberán presentar su propuesta por escrito a la máxima autoridad administrativa, quién de considerarlo conveniente dispondrá a la dirección Jurídica la elaboración del convenio correspondiente mismo que pasará al Concejo Municipal para su autorización.

Art. 3.- De las Tasas: Las tasas a cobrarse por el servicio de recaudación de ingresos o tributos a favor de terceros, serán las siguientes:

VALOR RECAUDADO	TASA IMPUESTA
De 1 a 100 dolores	1% del valor recaudado
De 101 a 500 dólares	1.5% del valor recaudado
De 501 a 800 dolores	2 % del valor recaudado
De 801 Dolores en adelante	2.5 % del valor recaudado

Art. 4.- De la recaudación: Los servidores de la Dirección Financiera de manera directa y sin autorización de la máxima autoridad recaudarán a favor de la municipalidad los porcentajes establecidos en el Art. 3 de la presente ordenanza. Estos valores serán depositados por la tesorería/o en la cuenta de ingresos propios de la municipalidad.

Art. 5.- Todos los proveedores que a la fecha de expedición de la presente ordenanza mantengan convenios con el municipio vigentes, deberán acogerse a las disposiciones de la presente

ordenanza a partir del mes de mayo de 2012 sin necesidad de suscripción de un nuevo convenio. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los dos días del mes de abril de 2012.

Lic. Bosco francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA
Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates, realizados en las Sesiones del 26 de marzo de 2012 y del 02 de abril de 2012.

Santiago, 02 de abril de 2012.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 06 de abril de 2012, siendo las 08h00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS”** y ordeno su publicación. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch

ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 06 de abril de 2012, a las 08h00, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS**”, ordenando su publicación.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Exposición de motivos

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que rigen en su jurisdicción.

Esta normativa cantonal, de principios legales y normas Constitucionales, deben ser conocidas por todos sus habitantes, a efectos de que aparte de cumplir con la legalidad de las mismas, gocen absolutamente de legitimidad y aquello sólo se genera con una participación y conocimiento directo de la ciudadanía de los actos que emanan del cuerpo legislativo cantonal; pues tal como se define en el Art. 1 del Código Civil Ecuatoriano "La Ley es la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite" haciendo práctico además el derecho de las personas establecido en la norma legal que consta en el Art. 7 ibídem que establece "La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatorio y se entenderá conocido por todos desde entonces", es por ello, que el GADM de Tiwintza debe utilizar todos los mecanismos para que la ciudadanía conozca las normativas que vía actos decisivos se dicten en el cantón a través del órgano legislativo municipal; pues ello, aparte de cumplir con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, permitirá mantener un canal adecuado de información con la colectividad.

En el Registro Oficial del país por mandato legal, debe única y exclusivamente registrar y realizar la publicación de normativas municipales referentes a aspectos tributarios, quedando al momento otras ordenanzas municipales y resoluciones que dicta el órgano legislativo cantonal sin oficializarse debidamente, lo que podrá acarrear inconvenientes en su aplicación, existiendo justificativos hasta para su inobservancia; por lo cual se requiere otro medio de difusión propio, más aún cuando el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone a los gobiernos autónomos descentralizados la instauración de un espacio oficial a efecto de publicar sus respectivas normas para conocimiento de la ciudadanía, lo que concuer-

da además cuando corresponde a la Asamblea Nacional, la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de acceso público que contenga las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

Conforme se dijo en líneas anteriores, el GADM de Tiwintza, requiere la difusión de las normativas que produce el Concejo Municipal, a fin de que las ciudadanas/os del cantón conozcan la base legal que los ampara y puedan efectivizar sus actividades, observaciones e inquietudes en un ambiente de seguridad jurídica y participación ciudadana. Es por ello que se hace indispensable dictar una ordenanza que contenga la creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, y así generar la ordenanza madre, sobre la cual se registrarán todos los cuerpos normativos en el futuro legislativo del GAD Municipal de Tiwintza, Por lo que;

CONSIDERANDO:

Que, una de las vías fundamentales dentro de la autonomía municipal, es la facultad legislativa de los Concejos Cantonales, "en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", la misma que no ha tenido variación alguna, conforme lo disponen los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, al igual que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone el derecho a todas las personas en forma individual o colectiva a: "buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior".

Que, los Arts. 7, 57 literal a), 322 y 323, COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Cantonal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, así como la manera de presentarse.

Que, dando cumplimiento al nuevo ordenamiento jurídico vigente y conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía

y Descentralización (COOTAD), en su Art. 324: “Promulgación y Publicación.- “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se trata-se de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”.

Que, la Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa Territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”.

Que, el pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un pilar fundamental a la seguridad jurídica del Cantón, en la medida en que la exigibilidad de las normas jurídicas locales, depende de su vigencia; para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, invocando de esta manera a legitimar de una manera clara y transparente todas las actuaciones de los miembros del Concejo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264, párrafo final de la misma normativa suprema; y Arts. 7, 57 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”

Art. 1.- De la creación.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo, lo cual posibilita directamente la difusión, legitimidad y transparencia de las actuaciones de los miembros del Concejo, así como, el conocimiento claro por parte de los habitantes de este Cantón de todas las directrices municipales.

Art. 2.- Administración de la Gaceta Oficial.- Los procedimientos administrativos y operativos son responsabilidad de la Secretaría de Concejo, función que la cumplirá en forma indelegable el titular de la dependencia en coordinación con

la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Sistemas e Informática.

Art. 3.- Periodicidad de la Publicación.- La Gaceta Oficial se actualizará periódicamente a través de su titular en ediciones específicas, sin depender de su mayor o menor volumen, el cual no tiene importancia para proceder efectivamente a su publicación. Dicha difusión se hará también a través del portal correspondiente de la municipalidad, luego de la sanción respectiva.

Art. 4.- Simbología de la Gaceta Oficial.- La simbología que identifique a la Gaceta Oficial, se realizará utilizando numeración arábiga, expresando la fecha y el número de la publicación efectuada, lo cual irá debajo del título, el mismo que tanto en el dominio web, como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial, constará en la forma siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

**(GACETA OFICIAL)
(Fecha de Publicación,
Número de Publicación.)**

Art. 5.- Contenido de la Gaceta Oficial.- En la Gaceta Oficial se publicarán todas las normas aprobadas por el Concejo Municipal, pudiendo también incluirse información que se considere relevante desde el punto de vista institucional y/o ciudadano, por parte del ejecutivo.

Art. 6.- De la Redacción.- La forma técnica de redacción del contenido de las gacetas municipales se realizará de la siguiente manera: Letra arial 10 espacio exacto 12, cada foja será en dos columnas, se resaltarán con negrita los títulos de cada documento. El diseño será de 2.5 cm izquierda y derecha, 3 cm lado superior y 2 cm lado inferior de la hoja.

Secretaría de Concejo, luego de la sanción de las ordenanzas remitirá una copia en digital a la Unidad de Comunicación Social, quien se encargará del diseño de la gaceta, en coordinación con la Unidad de Sistemas. Es facultad del ejecutivo establecer el número de ejemplares en cada tiraje.

Art. 7.- Financiamiento de la Gaceta Oficial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, destinará los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal. Se aprobará la correspondiente par-



tida presupuestaria en forma oportuna, o de ser necesario, la Dirección Administrativa y Financiera hará constar en la reforma el presupuesto que permita el respectivo financiamiento.

Art. 8.- Efectos que produce la publicación.-

Se entenderán publicadas todas las normas municipales que consten íntegramente en la Gaceta Oficial, semestralmente, sin perjuicio que para su vigencia se promulgue en el dominio web institucional www.municipiodetiwintza.gov.ec, en conformidad a las determinaciones del COOTAD. En igual forma, se publicarán las Ordenanzas tributarias, las cuales se remitirán además, al Registro Oficial para su publicación.

Art. 9.- Fidelidad de la Publicación.- De haber errores en la publicación se procederá a publicar una fe de errata.

Art. 10.- Distribución de la Gaceta.-El Comunicador Social, enviará en archivo digital y un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Se entregará gratuitamente una gaceta física y digital (CD O DVD) al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, Gobernación de Morona Santiago, GAD –Parroquial de San José de Morona, Asociaciones y Comunidades del Cantón Tiwintza.

Para el público en general el costo de la Gaceta Oficial será de USD 3,00 (Tres dólares de los Estados Unidos de América). Su costo se incrementará cada año de manera proporcional al 1,02% del Salario Básico Unificado.

DISPOSICION GENERAL: La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación. Para el efecto, la Secretaría de Concejo, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las direcciones municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el dominio web: www.municipiodetiwintza.gov.ec.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA: De ser el caso, y coincidir más de una Ordenanza, al momento de la publicación de la presente, no habrá oposición alguna y podrán publicarse en la misma Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los veinte y tres días del mes de abril de 2012.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates, realizados en las Sesiones del 29 de febrero de 2012 y del 23 de abril de 2012.

Santiago, 23 de abril de 2012.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 27 de abril de 2012, siendo las 08h10, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**” y ordeno su publicación. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 27 de abril de 2012, a las 08h10, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**”, ordenando su publicación.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, la misma que rompe con la anterior estructura institucional del Estado ecuatoriano, a través de diversos cambios que constan en la misma estableciendo principios normativos que vienen siendo desarrollados por la Asamblea Nacional; dentro de esa obligación, la Función Legislativa por iniciativa de la Función Ejecutiva como colegislador, tramitó de conformidad con el Art. 132 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, el proyecto de Ley de Organización del Estado, dicha obligación se enmarca dentro de la responsabilidad y mandato impuesto en la Constitución y que están establecidas el numeral 9 de la Primera Disposición Transitoria. En esta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia, mediante Registro Oficial-Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD, es necesario y por mandato de dicha norma legal, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, como una entidad autónoma formule a través de actos normativos ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que es indispensable enmarcarla dentro de estos nuevos conceptos legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la Administración Ejecutiva Municipal que le corresponde al Alcalde y la Administración, según disponen los artículos 9 y 60 literal b) del COOTAD, y el ejercicio de la competencia normativa y fiscalizadora del Concejo Cantonal, según disponen los Arts. 7 y 57 literal a) del mismo código;

Que, el COOTAD no ha establecido ni previsto un régimen normativo perentorio general de transición, dejando al Concejo Cantonal la obligación de actualizar y codificar las normas en el período actual de funciones, según expresa la

disposición transitoria vigésimo segunda;

Que, es necesario, en el transcurso de este proceso de actualización normativa, establecer un régimen de adecuación normativa que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza compatibilizar su organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones normativas constantes del COOTAD;

Que, para la marcha eficiente de la administración que garantice los derechos de los administrados, especialmente las normas del debido proceso y los principios de seguridad jurídica, es imprescindible contar con una normativa de transición que permita conjugar las regulaciones de las ordenanzas municipales vigentes y las normas del COOTAD;

Que, entre otras normas, son de principal y urgente regulación, las que corresponden al ejercicio de las competencias ejecutivas, las de administración y sanción, que por ordenanza municipal, atribuía competencia al Concejo Cantonal, así como regularizar el funcionamiento del Concejo Cantonal y el ejercicio de las atribuciones de los órganos de gestión municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7 y 57 del COOTAD y la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo normativo,

Expide:

“LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 264 DE LA CONSTITUCIÓN”.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- La Administración Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 y las concurrentes del servicio, se organiza en atribuciones separadas e independientes, las legislativas y de fiscalización exclusivas del Concejo Cantonal y las de orden Administrativo de Potestad Exclusiva del Alcalde y la Administración Ejecutiva Municipal.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal de Tiwintza, organizado en funciones propias especializadas por materias de atribución, está orientada al cumplimiento de los fines y bajo los principios constitucionales y legales de servicio y resguardo de su plena autonomía.

Art. 3.- El Concejo Cantonal, ejercerá exclusivamente, las atribuciones establecidas en el Art. 57 y otras normas del COOTAD que dispongan atribuciones específicas y propias a este órgano del Gobierno Municipal. Corresponde al Alcalde de manera directa el ejercicio de las competencias administrativas establecidas en el Art. 60 del COOTAD y las demás normas del mismo cuerpo normativo.

TÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 4.- Se declaran vigentes todas las ordenanzas y reglamentos municipales y su aplicación obligatoria, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Las normas y disposiciones administrativas de las ordenanzas y reglamentos municipales que atribuyan competencias ejecutivas al Concejo Cantonal, en lo posterior, serán ejercidas por el Alcalde, excepción hecha de las resoluciones generales o particulares objetivas, en materia de planificación y de administración de bienes de uso público, afectados al servicio público y bienes privados, que corresponde ejercerlas al Concejo Cantonal;
- b) Corresponde al Alcalde, mediante resolución administrativa la distribución de funciones entre las distintas direcciones y departamentos municipales en relación a la materia y función de cada dirección y jefatura. Las resoluciones del Alcalde en esta materia serán comunicadas al Concejo Cantonal;
- c) Las nuevas competencias y atribuciones establecidas en el COOTAD serán ejercidas por las direcciones correspondientes en el ámbito de la materia que les ha sido atribuida, salvo resolución del Alcalde que distribuya y organice las competencias entre las distintas direcciones y jefaturas municipales, según resolución motivada y de aplicación general que será comunicada al Concejo

Cantonal;

- d) El que hubiere adquirido un derecho en virtud de una norma anterior a la vigencia del COOTAD, lo mantendrá, pero en cuanto al goce y extinción de esos derechos, se estará a las disposiciones de la ley vigente;
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los comisarios municipales, la continuarán ejerciendo estas autoridades, de acuerdo a la distribución de las materias contenidas en las ordenanzas municipales vigentes. El procedimiento sancionador será el establecido en el Art. 401 del COOTAD y más normas conexas;
- f) Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las ordenanzas vigentes, salvo contradicción con el COOTAD, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en dicho código de acuerdo al principio de proporcionalidad;
- g) Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reposición, apelación y revisión, según lo dispuesto en el COOTAD en los artículos 403, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413;
- h) Los actos administrativos de las distintas dependencias municipales serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamos o recursos no suspende su ejecución, salvo que la propia autoridad que expida el auto motivadamente lo decida, según dispone el Art. 366 del COOTAD;
- i) La ejecución de las resoluciones administrativas, las de sanción y constitutivas o extintivas de derechos, les corresponde a los directores municipales en el ámbito de la materia atribuida a su competencia;
- j) Las normas concernientes a la ritualidad y sustanciación de las reclamaciones administrativas y al ejercicio de la potestad sancionadora establecidas en el

COOTAD, prevalecen sobre las de las ordenanzas municipales y las normas de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal; salvo que los términos hubieren comenzado a correr; en cuyo caso, las actuaciones y diligencias ordenadas se ejecutarán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente. Los actos y contratos podrán aprobarse según la norma que estuvo vigente, pero la forma de rendirse las pruebas se sujetará a las disposiciones establecidas en el COOTAD. De no existir norma propia en el COOTAD se actuarán las pruebas y se verificarán las diligencias de acuerdo a lo que establecen las ordenanzas municipales vigentes;

- k) Las reclamaciones administrativas dirigidas al Alcalde o a los directores competentes en virtud de la materia que les corresponde, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el COOTAD. Las normas de las ordenanzas municipales en las materias correspondientes se aplicarán de manera supletoria en ausencia de norma propia establecida en el COOTAD; y,
- l) Corresponde al Alcalde en el ámbito de su potestad de organización y supervisión de la administración, distribuir los trámites que le hayan sido dirigidos al ejercicio de su Autoridad, salvo en el caso de las resoluciones y en el caso de los recursos administrativos que el COOTAD le atribuya expresamente como de su potestad exclusiva. En estos casos no es admisible la delegación que en los demás es general, al amparo de lo dispuesto en el Art. 60 literal a) del COOTAD.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 5.- Corresponde al Alcalde la representación legal del Municipio y la representación política del Concejo Cantonal para solicitar, demandar, exigir, defender y ejercer las competencias exclusivas que la Constitución establece para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza. En ningún caso el Alcalde podrá ceder, resignar, desistir ni renunciar del ejercicio de las competencias exclusivas, tampoco pue-

de desistir, resignar ni renunciar a la demanda y exigencia ante los órganos competentes de la transferencia automática, directa y oportuna de los bienes y recursos que le corresponden a la Municipalidad para el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución.

Art. 6.- El Alcalde, con los directores municipales, conformará un órgano de administración y distribución de competencias ejecutivas que resolverá sobre los conflictos de competencia al interior del GAD Municipal de Tiwintza y que coordinará y establecerá el plan de adecuación normativa de la Municipalidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art. 7.- Las normas establecidas en esta ordenanza regirán hasta la adecuación y codificación de la normativa municipal, según dispone la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 14 días del mes de mayo de 2012.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico que "LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 264 DE LA CONSTITUCIÓN" fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates, realizados en las Sesiones del 07 de mayo de 2012 y 14 de mayo de 2012.
Santiago, 14 de mayo de 2012.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 16 de mayo de 2012, siendo las 08h15, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** “LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 264 DE LA CONSTITUCIÓN” y ordeno su publicación. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 16 de mayo de 2012, a las 08h15, el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 264 DE LA CONSTITUCIÓN**”, ordenando su publicación.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Ecuatoriano impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fue aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la deconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados, los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del Concejo y sus comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa locales ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado Ecuatoriano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático, siendo así, es necesario que el Cantón Tiwintza cuente con una ordenanza que regule el bono de residencia por lo que:

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente que representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y que por su propia naturaleza legal dotada de plenos poderes, aprobó el Mandato Constituyente N°. 2 en la Ciudad de Alfaro, Cantón Montecristi, el 24 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial 261 del 28 de enero del mismo año;

Que, en el Art.5 del Mandato Constituyente N.-2, establece la compensación por residencia en los siguientes términos: “Los Funcionarios y servidores que tuvieran su domicilio habitual fuera

de la ciudad en la cual deben prestar su servicio y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad, tendrán derecho a una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda por un monto máximo de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado”.

Que, el Art. 2, literal “c” del Mandato en mención, manifiesta: Del ámbito de aplicación.- El presente mandato será de aplicación inmediata y obligatoria a las siguientes entidades: c).- Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo, sus empresas Fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomo, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el (50%) o más, con recursos provenientes del Estado.

El segundo inciso de la Disposición Final Única del mandato Constituyente en mención establece que: “El presente Mandato entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial”.

Que, la Constitución de la República aprobada por el pueblo Ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008, en el Capítulo II en donde se establecen los derechos de buen vivir, Art. 33, tipifica que: “ El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo y libremente escogido y aceptado”.

Que, la Constitución del Estado en el Título II, capítulo I, Art. 11, numeral 3, establece que: “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo Judicial, de oficio o a petición de parte”.

Que, la Resolución N.- 000147 de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el que Expide el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte, reglamento que regula la forma de cálculo para el pago de compensación, objeto y el ámbito de aplicación del mandato N.-2;



Los artículos 273,274 y 275 del Reglamento General a la Ley Organice del Servicio Público, establecen el viatico por gastos de residencia de los servidores públicos.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización-COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son autónomos política, administrativa, y financiera;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer la normativa económica, técnica y procedimiento, que permita a los funcionarios y servidores del Gobierno Municipal de Tiwintza, cobrar una compensación económica mensual para cubrir los gastos de vivienda, siempre que hayan trasladado su residencia personal al cantón Tiwintza, con el fin de prestar sus servicios al Municipio.

Art. 2.- DE LA COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA.- Es el pago que el Gobierno Municipal cancelará a los funcionarios y servidores que trasladen su residencia personal a la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, con la finalidad de prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Art. 3.- DEL CÁLCULO PARA EL PAGO POR RESIDENCIA.- El cálculo para el pago a los funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, que tengan derecho a compensación por residencia, se pagará de la siguiente forma, el 01% de un salario básico unificado.

Art.4.- DEL PROCEDIMIENTO.- La Unidad de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, emitirá un informe, sobre el domicilio personal y habitual de los funcionarios y servidores que han inmigrado al Cantón Tiwintza a prestar sus servicios en el Gobierno Municipal, lo cual será sobre la base de una declaración juramentada realizada por el funcionario o servidor municipal que acceda a di-

cho beneficio, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que estarán bajo la responsabilidad de la Unidad de Gestión de Talento Humano.

Art. 5.- LA DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

El funcionario o servidor municipal debe presentar a la Unidad de Gestión de Talento Humanos del Gobierno Municipal, lo siguiente:

1. El lugar donde tiene su domicilio habitual.
2. Lugar dónde ejerce el derecho al sufragio.
3. Tiempo de residencia en el cantón Tiwintza y el motivo.
4. Lugar dónde tiene sus negocios, bienes inmuebles y/o muebles de mayor cuantía.
5. Lugar de nacimiento.
6. Lugar dónde radica su familia.
7. Cargo que desempeña actualmente.
8. El ánimo de conservar su domicilio civil anterior, en el lugar dónde tiene su familia y el asiento principal de sus negocios.

Art. 6.- DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO.-

Con el informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano, y previa la autorización de la autoridad nominadora, con la verificación de la disponibilidad de recursos y realizado el cálculo de acuerdo al Art. 3 de ésta Ordenanza, procederá a efectuar el pago mensual correspondiente al funcionario o servidor que tuviere derecho al beneficio compensación por residencia.

Art. 7.- No tendrá derecho a compensación por residencia, los funcionarios o servidores que hayan obtenido u obtenga un nombramiento regular.

Art. 8.- No están inmersos en la disposición del artículo anterior, los funcionarios o servidores de libre nombramiento y remoción que presten sus servicios en el Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La compensación económica por residencia, será cancelada a partir del año 2011.

SEGUNDA: En todo lo que no estuviere contemplado en la presente ordenanza, se observará lo prescrito en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, Mandato Constituyente Nro. 2, publicado en el Registro Oficial 261 del 28 de enero del 2008 y más normas conexas que regulan la administración Municipal.

TERCERA: Para efectos de ésta Ordenanza se entenderá como servidor al personal administrativo, operario y obreros del Gobierno Municipal.

CUARTA: Se deja sin efecto cualquier disposición Municipal anterior que se contraponga a ésta ordenanza.

QUINTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano del Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 14 días del mes de mayo de 2012.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates, realizados en las Sesiones del 07 de mayo de 2012 y 14 de mayo de 2012.

Santiago, 14 de mayo de 2012.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 18 de mayo de 2012, siendo las 09h15, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentraliza-

ción, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”** y ordeno su publicación. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 18 de mayo de 2012, a las 09h15, el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**”, ordenando su publicación.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449 de fecha 20 de octubre de 2008, consolida una posición de vanguardia concerniente a la participación, que trastoca los modos de hacer y pensar la política, pues convierte a los sujetos sociales en protagonistas del desempeño de la vida democrática y de la gestión y control de los asuntos públicos. Es así, que el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, conlleva a que este mecanismo de participación sea tratado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, denominado (COOTAD).

En esta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia, mediante Registro Oficial-Suplemento N° 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD, es necesario y por mandato de dicha norma legal, que el Gobierno Autónomo Municipal de Tiwintza, como una entidad autónoma inicie a formular a través de actos normativos ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que es indispensable enmarcarla, dentro de estos nuevos conceptos legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización.

Como lo establece, el Art. 311 del COOTAD, el ejercicio de participación de la silla vacía, se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, hace necesario dictar una ordenanza que contenga la regulación de la participación de la silla vacía para el Gobierno Autónomo Municipal de Tiwintza, dejando atrás vicios que se puedan suscitar como las relaciones clientelares, la instrumentalización de la participación o el desconocer los aportes, ideas o iniciativas con pensamiento crítico de la ciudadanía en esta participación, por lo que:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61 numeral 2, 95, 96 y 101 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 77 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determinan que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y que en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un repre-

sentante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones de interés general;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 29, literal a); y, 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Función de Legislación, normatividad y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la ejerce el Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la norma del tercer inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social,

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”.

CAPITULO I OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el proceso y mecanismo para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en las sesiones del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de la silla vacía, que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general.

Art. 2.- La implementación de la participación en la silla vacía, se ejercerá a través de mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Para ello, se tendrán en consideración los principios a más de los establecidos en la Constitución, los definidos en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, como lo son: igualdad y equidad.

CAPITULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 3.- La ciudadanía del Cantón Tiwintza, bajo

cualquier forma de organización que lo reconozca la Ley, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Art. 4.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones del órgano legislativo, deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, centros, comunidades, barrios y agremiaciones sociales.

Las organizaciones sociales, asambleas locales, centros, comunidades, barrios y agremiaciones sociales en forma previa a delegar o designar ciudadanos para que puedan participar en las sesiones del Concejo Municipal deberán estar registradas o acreditadas ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Art. 5.- Además de lo señalado en el artículo anterior, la (el) representante ciudadano, delegado y su alterno, (que actuará en caso de no poder comparecer el principal, y no es obligatoria su inscripción) deberá acreditar ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, los siguientes requisitos:

- 1) Carta dirigida al Alcalde en la cual se adjuntará la especie valorada, que será adquirida en la Tesorería Municipal, y el acta certificada de autorización de la organización ciudadana a la que representa para asistir a la sesión;
- 2) Copia de la cédula y certificado de votación;
- 3) Certificado de no adeudar ningún tributo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, (salvo que el mismo se encuentre en proceso de reclamo administrativo, en este caso la certificación lo extenderá la Dirección Financiera).
- 4) Se exceptúa del certificado de no adeudar al municipio las personas que disponen de título global.

Art 6.- En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización de la sociedad acreditada por la Secretaría General de la Entidad; se admitirá un alterno, que actuará en caso de no poder comparecer el principal, y debe inscribirse al mismo tiempo que este. Cuando, concurriere y se acreditare

un solo representante ciudadano a la sesión, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La persona que participe con voto será responsable administrativa, civil y penalmente. En el caso de que, luego de la convocatoria pública relacionada con la sesión del órgano legislativo, concurriera más de un representante de la ciudadanía para participar de un tema determinado, de existir consenso entre ellos, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, antes del inicio de la sesión respectiva, procederá a realizar el sorteo respectivo a fin de seleccionar tal representante ciudadano, quien pasará a ocupar la silla vacía con voz y voto. Para ello, se suscribirá el compromiso asumido.

Si las personas acreditadas representen posturas diferentes, luego de que no se haya consensuado su voto previo a la Sesión de Concejo, participaran de la sesión, solo con voz.

Art. 7.- Con al menos tres días de anticipación al inicio de la Sesión, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, utilizando el o los medios de comunicación que más llegue a la ciudadanía, página Web de la institución y/o carteles escritos de manera legible y visible que serán exhibidos en la entrada principal de la Entidad y en las oficinas ubicadas fuera de ella, dará a conocer a la ciudadanía cantonal el orden del día de la sesión.

Art. 8.- Para el orden del día de la sesión correspondiente, el Alcalde deberá contar con todos los documentos de soporte del tema a tratarse siendo estos: el documento donde se originó el tema, las correspondientes recomendaciones de las comisiones de trabajo del Concejo Cantonal, informes de las unidades administrativas municipales, informes externos, entre otros. Los mismos que servirán para conocimiento de los interesados en participar para ocupar la silla vacía, en asuntos de interés general. Cuando el tema sea extensivo en su presentación, la unidad administrativa municipal correspondiente al tema, dará la explicación debida a los grupos sociales que les interese participar.

Art. 9- Las (os) interesados se acreditarán hasta cinco días antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza, su interés para ocupar la silla vacía, en la sesión respectiva del órgano legislativo. En el escrito deberán



constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos, una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse en este mecanismo de participación ciudadana y la acreditación de la secretaría del cuerpo colegiado elegido en asambleas locales, organizaciones sociales, asambleas locales, centros, comunidades, barrios y agremiaciones sociales considerados en la ley. Los interesados en ocupar la silla vacía, también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página Web, o dirección electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza. Si el tema no está suficientemente socializado a petición de la ciudadanía u organizaciones, de una (o) Concejal se suspenderá su tratamiento, un máximo de 10 días hábiles, tiempo en el que los interesados deben reunir los documentos y obtener la información suficiente para argumentar su participación.

En una Sesión podrán hacer el uso de la silla vacía varias ciudadanas (os) sobre temas que exclusivamente les compete.

Art. 10.- Con veinte y cuatro horas de anticipación al inicio de la sesión, Secretaría General publicará, a través de los medios de comunicación, su página Web y/o el cartel de exhibición ubicado en la entrada principal de la Entidad y en las oficinas ubicadas fuera de ella, los nombres de los representantes de las organizaciones acreditadas para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 11.- Las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía en la sesión del órgano legislativo deberán presentarse en la Secretaría General, una hora antes del inicio de la sesión a efecto de encontrar el consenso determinado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y participar previamente en el sorteo ante la Secretaría General, para efectos de ejercer su derecho a ocupar la silla vacía en las sesiones de este órgano de legislación, normatividad y fiscalización del Cantón. Si la (el) principal acreditada (o) a participar en la silla vacía, por fuerza mayor verificable, no puede hacerlo, actuará su alterno que fue debidamente acreditado.

Art. 12.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas supletorias.- En el procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el Derecho Administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigentes en la Legislación ecuatoriana, las normas generalmente utilizadas en la práctica parlamentaria y los principios universales del derecho.

SEGUNDA.- Interpretación.- Es facultad del Órgano Legislativo, la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

TERCERA.- Vacíos en la Ordenanza.- En caso de existir vacíos en la presente Ordenanza el Órgano Legislativo, lo suplirá y/o resolverá mediante Resolución, la que una vez expedida será parte integrante de este instrumento jurídico.

CUARTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde, quien dispondrá su difusión en la gaceta oficial y conforme a la Ley. Las normas de la presente ordenanza por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra norma institucional que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, a los veinte y siete días del mes de junio de 2012.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates realizados en las Sesiones del 21 de mayo de 2012 y 27 de junio de 2012.

Santiago, 27 de junio 2012.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 29 de junio de 2012, siendo las 15h00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322, 323, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA”**, y ordeno su publicación. **CUMPLASE.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 29 de junio de 2012, a las 15h00, el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**”, ordenando su publicación.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República del Ecuador, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

En ésta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia mediante Registro Oficial-Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre de 2010 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por mandato de dicha norma legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, como una entidad autónoma debe formular a través de actos normativos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que es indispensable enmarcarla dentro de éstos nuevos conceptos legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización.

En el COOTAD se establecen las competencias de los Gobiernos Municipales, entre ellas, las de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural, por tal motivo, es necesario para el cumplimiento de tales competencias, que la institución municipal, cuente con una Ordenanza de Gestión, Promoción y Difusión del Desarrollo Turístico, Cultural y Deportivo, por lo que:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 5, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, comprende el derecho y la capacidad efectiva... "para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio";

Que, el numeral 8 del Art. 264 del Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos municipales tendrán la competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el

patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón...;

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa;

Que, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, indica que las instituciones autónomas y a las del sector público en general, podrán realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas siempre y cuando éstos correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el Art. 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que, que los Concejos Municipales o Metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante Resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones

del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley; y de atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización expide la siguiente:

“ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN TIWINTZA”

TÍTULO I

ÁMBITOS, FINES Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Ámbito y Fines.- La presente Ordenanza es una disposición legal para regular la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en lo relacionado al impulso y fomento de la actividad turística, cultural y deportiva. Garantiza la participación de la comunidad del cantón Tiwintza.

Art. 2.- Objetivo.- Garantizar el acceso de la comunidad a espacios de educación, ciencia, tecnología y actividades culturales y deportivas.

Art. 3.- Principios.- Los principios en los que se basa la presente ordenanza son los siguientes:

Unidad.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a la interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres.

Complementariedad.- Gestionarán la participación de las demás instituciones a nivel cantonal, provincial y nacional, de igual forma buscará apoyo en los diferentes niveles de la Institución Municipal para el logro de los objetivos propuestos.



Universalidad.- Todos los ciudadanos tienen derecho a participar y beneficiarse de las actividades que desarrolle el municipio para los objetivos y fines propuestos.

Solidaridad.- Redistribuirá y orientará los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones.

Sustentabilidad.- Priorizará las participaciones, capacidades y vocaciones de los habitantes del territorio local, para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA.

Art. 4.- La ejecución de las actividades turísticas, culturales y deportivas, estarán bajo la responsabilidad del Alcalde y de los Concejales con la colaboración obligatoria de los Directores, Jefes de Unidad y los demás empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza. Cada actividad será debidamente planificada y promocionada en los medios de comunicación local, provincial y nacional de ser el caso.

Art. 5.- Las actividades estarán enfocadas a:

- a) La promoción turística, cultural, artesanal, gastronómica y deportiva.
- b) Desarrollo de actividades deportivas con todos los segmentos de la población.
- c) Organización de ferias, desfiles, exposiciones y más eventos con fines turísticos, culturales y deportivos.
- d) Promoción y difusión de la riqueza natural y cultural del cantón Tiwintza.

Art. 6.- Las programaciones que quedarán instituidas como oficiales serán las siguientes:

- a) Declarar octubre de todos los años, mes de la cultura y Emancipación Política;
- b) Eventos deportivos con la participación de los diferentes sectores de la población;
- c) Reconocimiento a la belleza de la mujer del cantón Tiwintza;
- d) Feria turística, agropecuaria, artesanal y gastronómica;

e) Carnaval;

f) Fin de Año

Art.- 7.- Cada evento programado estará respaldado con el respectivo proyecto, en él se describirá todas las actividades o programaciones a realizarse con su respectivo presupuesto.

Art. 8.- Para la ejecución de los distintos eventos programados, el Alcalde y las Comisiones del nivel legislativo, serán asistidos por los Directores, Jefes de Unidad y demás empleados y trabajadores de la institución.

Art. 9.- Cada área del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, presentará hasta el 30 de junio de cada año el Plan Operativo Anual, en el que constará en forma detallada las actividades y el costo. La Dirección Financiera, previa la presentación del Plan Operativo Anual, prevendrá los recursos necesarios en el presupuesto del siguiente período fiscal, observando las disposiciones legales para el efecto.

Las erogaciones económicas que se realicen en función de la presente ordenanza deberán realizarse siguiendo el procedimiento legal y el área encargada de los pagos es únicamente la Dirección Administrativa y Financiera.

La adquisición de bienes, materiales y los demás productos que se necesitan para la ejecución de las actividades contempladas en esta ordenanza será únicamente a través proveeduría. La o el proveedor(a) para la adquisición o compra deberá coordinar con las comisiones o responsables de cada evento.

Art. 10.- El Concejo Cantonal mediante vía resolución podrá declarar nuevos actos y programas como oficiales y podrá establecer las comisiones ocasionales que sean necesarias para el cumplimiento de las diferentes actividades que se contemplan en la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano del Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 23 días del mes de julio de 2012.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la “**ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN TIWINTZA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates, realizados en las Sesiones del 16 de julio de 2012 y 23 de julio de 2012.

Santiago, 23 de julio de 2012.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 27 de julio de 2012, siendo las 13h07, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN TIWINTZA**” y ordeno su publicación. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 27 de julio de 2012, siendo las 13h07 PM, el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó la “**ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN TIWINTZA**”, ordenando su publicación.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que los Gobiernos Seccionales gozan de autonomía política, administrativa y financiera y serán ejercidos entre otros, por los Concejos Municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 33 establece que el trabajo es derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización prescribe la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y el Art. 57 faculta a los concejos municipales para que decidan en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 23 literal b) se establece que es derecho de las servidoras y servidores públicos percibir una remuneración justa que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;

Que, en la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 23 numeral l) se establece que las servidoras y servidores públicos tienen derecho a desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha viernes dos de octubre de 2009, dictó la resolución N° 57-SC-GMCT-2009, con la cual dispuso se aplique la Resolución N° SENRES-2009-000080, misma que expide el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y alimentación para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales, la cual prohíbe el pago de viáticos dentro de la jurisdicción cantonal y de la provincia.

Que, las comunidades pertenecientes al cantón Tiwintza, son geográficamente dispersas, hecho que obliga a los servidores públicos y trabajadores a desplazarse fuera de su lugar de trabajo por varios días en cumplimiento de las actividades programadas por la institución;

Que, la falta de subsistencias dentro del cantón y de la provincia, ha afectado el nivel económico de los servidores y trabajadores del municipio, quienes emplean sus propios recursos en el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales;

Que, la falta de una norma que regule el reconocimientos de subsistencias a los servidores públicos y trabajadores que se trasladan a lugares distintos a su lugar habitual de trabajo dentro del cantón ha influido negativamente en la ejecución de la planificación institucional;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE SUBSISTENCIAS DENTRO DEL CANTÓN TIWINTZA.

Art. 1.- Objetivo: Es objetivo de la presente ordenanza establecer el procedimiento para solicitar, autorizar y pagar las subsistencias de los dignatarios, servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, que por actividades propias de la institución tienen que movilizarse a lugares distintos del habitual de trabajo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: Son responsables de hacer cumplir la presente Ordenanza la máxima autoridad administrativa y la Dirección Administrativa y Financiera.

Art. 3.- Beneficiarios de las Subsistencias Dentro del Cantón: Son beneficiarios de reconocimiento de subsistencias por cumplimiento de actividades institucionales dentro del cantón, los dignatarios, servidores públicos, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, que por motivos institucionales y plenamente anticipados

mediante planes de trabajo hayan tenido que trasladarse a lugares distintos al de su trabajo habitual.

Art. 4.- Procedimiento a Aplicarse: Para el reconocimiento de subsistencias dentro del cantón, el servidor/a, deberá contar con una disposición escrita por parte del jefe inmediato superior, misma que contendrá los nombres, puesto que ocupa el servidor comisionado, lugar en el cual va a cumplir la comisión, día y hora de salida, día y hora de retorno, plan de trabajo del director, especificación de vehículos con el cual se movilizará si lo existiere y los detalles que considere necesarios el jefe de área.

Con la disposición del jefe inmediato señalado en el párrafo precedente, deberá el servidor comisionado solicitar la orden de movilización respectiva en la Unidad de Talento Humano con 24 horas de anticipación al día de salida, contendrá el visto bueno del Director Financiero y la autorización del Alcalde. Luego, el Director Financiero autorizará el pago del 100% del valor que corresponda.

Para el caso del Ejecutivo y de los señores Concejales se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad administrativa y se observará el mismo procedimiento para los servidores en general.

Art. 5.- De los informes: Dentro del término de 5 días de cumplida la comisión, presentaran a la máxima autoridad para el caso de los señores Concejales y Directores y el resto de servidores públicos a los Directores de cada área un informe de las actividades y productos alcanzados; el informe contendrá obligatoriamente la firma de la autoridad de la comunidad donde se cumplió la comisión y se lo elaborará de acuerdo a la hoja de campo que la municipalidad diseñe para ese efecto.

Para el caso de los trabajadores como justificativo será suficiente el informe mensual que presente el Director del área. De no haberse cumplido los objetivos planificados, la Dirección Financiera procederá a descontar los valores anticipados de acuerdo a las observaciones presentadas en el informe remitido por parte del jefe inmediato superior.

Art. 6.- Prohibiciones: Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales dentro del cantón a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debida-

mente justificados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 7.- Para cumplir una comisión de servicios dentro del cantón y se disponga de movilización, la dirección Administrativa y Financiera ordenará con anticipación el abastecimiento de combustible y otros emergentes, cuya cuantía se determinara según el lugar de la comisión.

Art. 8.- Tabla de subsistencias: Reconózcense por concepto de subsistencias dentro del cantón Tiwintza los siguientes valores:

Ver cuadro página 120.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, el 27 de agosto de 2012.

Lic. Bosco Francisco Unkuch P.
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Certifico que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE SUBSISTENCIAS DENTRO DEL CANTÓN TIWINTZA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates, realizados en las Sesiones Ordinarias celebradas el 18 de junio de 2012 y 27 de agosto de 2012. Lo certifico.

Santiago, 27 de agosto de 2012, 16h15.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



			VEHICULO	BOTE	A PIE	TOTAL IDA	TOTAL REGRESO	TOTAL		PAGAR DÓLARES
	DESDE	HASTA	Km	Km	Km	Km	Km	KM	OBSERVACIONES	
1	Santiago	Chichis	7,00			7,00	7,00	14,00	vehículo	00
2	Santiago	San Miguel	9,00			9,00	9,00	18,00	vehículo	00
3	Santiago	Peñas	13,00			13,00	13,00	26,00	vehículo	00
4	Santiago	Chinkianas	22,00			22,00	22,00	44,00	vehículo	20,00
5	Santiago	Frontera	25,00			25,00	25,00	50,00	vehículo	00
6	Santiago	Jempekat	26,00			26,00	26,00	52,00	vehículo	00
7	Santiago	Shaim	47,00			47,00	47,00	94,00	vehículo	10,00
8	Santiago	Shakaim	59,00			59,00	59,00	118,00	vehículo	15,00
9	Santiago	Puerto Morona	60,00			60,00	60,00	120,00	vehículo	15,00
10	Santiago	San José de Morona	76,00			76,00	76,00	152,00	vehículo	25,00
11	Santiago	La Unión	82,00			82,00	82,00	164,00	vehículo	25,00
12	Santiago	Kusunts	26,00	15,00		41,00	41,00	82,00	vehículo y bote	25,00
13	Santiago	Kayamás	26,00	11,00	5,00	42,00	42,00	84,00	vehículo, bote y a pie	30,00
14	Santiago	Kaank Chico	26,00	11,00	8,00	45,00	45,00	90,00	vehículo, bote y a pie	40,00
15	Santiago	Kaank Grande	26,00	11,00	9,00	46,00	46,00	92,00	vehículo, bote y a pie	40,00
16	Santiago	Amazónas	26,00	11,00	11,00	48,00	48,00	96,00	vehículo, bote y a pie	40,00
17	Santiago	Tashap	26,00	11,00	15,00	52,00	52,00	104,00	vehículo, bote y a pie	40,00
18	Santiago	San Pedro	72,00	13,00		85,00	85,00	170,00	vehículo y bote	40,00
19	Santiago	Samik	72,00	18,50		90,50	90,50	181,00	vehículo y bote	40,00
20	Santiago	Achunts	72,00	26,50		98,50	98,50	197,00	vehículo y bote	40,00
21	Santiago	Chau	72,00	31,50		103,50	103,50	207,00	vehículo y bote	45,00
22	Santiago	Kashpaim	72,00	5,50	5,00	82,50	82,50	165,00	vehículo, bote y a pie	40,00
23	Santiago	Juank	76,00		8,50	84,50	84,50	169,00	vehículo y a pie	30,00
24	Santiago	San Luis S J M	76,00		10,50	86,50	86,50	173,00	vehículo y a pie	30,00
25	Santiago	27 de Febrero	76,00		12,00	88,00	88,00	176,00	vehículo y a pie	30,00
26	Santiago	Nuevos Horizontes	82,00		10,00	92,00	92,00	184,00	vehículo y a pie	30,00
27	Santiago	San Agustín	82,00		12,00	94,00	94,00	188,00	vehículo y a pie	30,00
28	Santiago	Panints	82,00	44,00		126,00	126,00	252,00	vehículo y bote	45,00
29	Santiago	Mayalk	2,50			2,50	2,50	5,00	a pie	00
30	Santiago	Kaputna		18,00		18,00	18,00	36,00	bote	20,00
31	Santiago	San Luis		23,00		23,00	23,00	46,00	bote	20,00
32	Santiago	Kumasas		10,50		10,50	10,50	21,00	bote	20,00
33	Santiago	Tsapa			5,60	5,60	5,60	11,20	a pie	15,00
34	Santiago	Tsuis		6,00	1,00	7,00	7,00	14,00	bote y a pie	20,00
35	Santiago	Kushapuk	7,00			7,00	7,00	14,00	vehículo	00
36	Santiago	Kiim	7,00			7,00	7,00	14,00	vehículo	00
37	Santiago	Chimius		6,00	5,00	11,00	11,00	22,00	bote y a pie	25,00
38	Santiago	Paantan	11,00		2,00	13,00	13,00	26,00	vehículo y a pie	15,00
39	Santiago	Yapapas	11,00			11,00	11,00	22,00	vehículo	00
40	Santiago	Palomino	20,00			20,00	20,00	40,00	vehículo	00
41	Santiago	Kapisun	22,00		8,00	30,00	30,00	60,00	vehículo y a pie	30,00
42	Santiago	Nantip	22,00		5,00	27,00	27,00	54,00	vehículo y a pie	35,00
43	Santiago	Tayunts	28,00			28,00	28,00	56,00	vehículo	10,00
44	Santiago	Waje	33,00			33,00	33,00	66,00	vehículo	10,00
45	Santiago	Suritiak	37,00			37,00	37,00	74,00	vehículo	10,00
46	Santiago	Yukiankas	43,00			43,00	43,00	86,00	vehículo	15,00
47	Santiago	Yumisín			14	14,00	14,00	28,00	pie	35,00
48	Santiago	San Ramón	82,00	37		119,00	119,00	238,00	vehículo y bote	30,00
49	Santiago	Tsunki	82,00	47		129,00	129,00	258,00	vehículo y bote	35,00
50	Santiago	Chapis	25,00	28	6	59,00	59,00	118,00	vehículo, bote y a pie	40,00
51	Santiago	Tarimiat	25,00	12		37,00	37,00	74,00	vehículo y bote	25,00
52	Santiago	Yamaran	25,00	12		37,00	37,00	74,00	vehículo y bote	25,00
53	Santiago	San Luis de Kashpaim	72	30	4	106	106	212	Vehículo y vote	45,00
54	Santiago	Napurak	25,00	12		37,00	37,00	74,00	vehículo y bote	20,00

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy jueves 30 de agosto de 2012, siendo las 12h00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE SUBSITENCIAS DENTRO DEL CANTÓN TIWINTZA”** y ordeno su publicación y promulgación. **CUMPLASE.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GADM-TIWINTZA

Certifico que hoy jueves 30 de agosto de 2012, a las 12h00, el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE SUBSITENCIAS DENTRO DEL CANTÓN TIWINTZA”, ordenando su publicación y promulgación. Lo Certifico.- Ab. Rubén Santiago Cárdenas.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Exposición de Motivos

Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, la misma que rompe con la anterior estructura institucional del Estado ecuatoriano, a través de diversos cambios que constan en la misma estableciendo principios normativos que vienen siendo desarrollados por la Asamblea Nacional; dentro de esa obligación, la Función Legislativa por iniciativa de la Función Ejecutiva como colegislador, tramitó de conformidad con el Art. 132 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, el proyecto de Ley de Organización del Estado, dicha obligación se enmarca dentro de la responsabilidad y mandato impuesto en la Constitución y que están establecidas el numeral 9 de la Primera Disposición Transitoria. En esta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia, mediante Registro Oficial-Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD, es necesario y por mandato de dicha norma legal, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, como una entidad autónoma inicie a formular a través de actos normativos ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que es indispensable enmarcarla dentro de estos nuevos conceptos legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización.

Es necesario que el cantón Tiwintza, cuente con un instrumento legal que proteja los derechos de las ciudadanas /os mayores adultas del cantón Tiwintza por lo que:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores: “4.- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5.- Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financie-

ra”; en concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la re-

gulación para la captación de las plusvalías”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN TIWINTZA.”

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones a las personas adultas mayores.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

Art. 3.- Principios.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) **Autonomía y autorrealización.-** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) **Participación.-** La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) **Equidad.-** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica,

identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Art. 4.- Beneficio.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o tratamiento inadecuado por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el funcionario del área de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 5.- Tratamiento Preferente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza concederá trato preferencial a las personas adultas mayores en los procesos contractuales para el arrendamiento de locales municipales.

Art. 6.- Descuentos Municipales.- Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, se reconoce a favor de las personas de la tercera edad el acceso gratuito a ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Art. 7.- Transporte.- El área de Tránsito y Transporte Terrestre será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano.

Art. 8.- Eliminación de Barreras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 9.- Campañas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así



como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de emisoras locales y de la provincia y por otros medios que sea posible en coordinación con las instituciones de carácter público o privado.

Art. 10.- Programas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza a través de sus direcciones fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que “**La sociedad para todas las edades**” sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida.

Así mismo, a través de las direcciones correspondientes, se emprenderá campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas de la tercera edad sean menos dependientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las institucionales en función de las personas adultas mayores.

Art. 11.- Día Nacional del Anciano.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, el 29 de septiembre de cada año, declarado Día Nacional del Anciano, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Art. 12.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

Art. 13.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del COOTAD, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

Art. 14.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anicia-

no y demás normas conexas.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 16.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 19 días del mes de septiembre de 2012.

Lic. Bosco Unkuch P.

ALCALDE DEL CANTÓN TIWINTZA

Ab. Santiago Cárdenas P.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN TIWINTZA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates, realizados en las Sesiones Ordinarias celebradas el 13 de septiembre de 2012 y 19 de septiembre de 2012. Santiago, 19 de septiembre de 2012. 13h00. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 26 septiembre de 2012, siendo las 08h00, en ejercicio de lo establecido en el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN TIWINTZA”** y ordeno su publicación y promulgación. **CUMPLASE.-**

Lic. Bosco Francisco Unkuch

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Certifico que el día de hoy 26 de septiembre de 2012, al ser las 08h00, el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN TIWINTZA”**, ordenando su publicación y promulgación. Lo Certifico.- Ab. Rubén Santiago Cárdenas.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TIWINTZA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática impulsó la expedición de una nueva Constitución que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la deconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además, confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del Concejo y sus Comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa locales ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano.

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Es un imperativo que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes,...

Es menester que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza cuente con un instrumento legal para proceder al cobro del impuesto anual a los vehículos en el cantón Tiwintza, por lo que;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 538 del citado código, prevé que todo propietario debe pagar el impuesto a los vehículos; a su vez, el Art. 540 ibídem dispone que lo relativo a este impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva; y el literal b) del Art. 57 del mismo código, faculta regular, mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide la Siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA
APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO
ANUAL A LOS VEHÍCULOS”**

**CAPÍTULO I
DE LOS SUJETOS Y OBLIGACIONES.**

Art. 1.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a pagar anualmente este impuesto todos los propietarios de los vehículos registrados en el cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- Obligatoriedad de Pago.- Para matricular un vehículo automotor, las unidades de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de manera especial la acantonada en el cantón Tiwintza, exigirán el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, sin este requisito no podrá matricularse.

Si uno o más años anteriores no se hubiere matriculado el vehículo automotor, se exigirá el pago del tributo de todos los años. Esta obligación se extiende al nuevo propietario en caso de traspaso o transferencia de dominio, cuando el anterior dueño no hubiere pagado.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza. Su determinación y cobro estará a cargo de la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas y de Tesorería, respectivamente.

Art. 4.- Obligación del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo deberá registrar el vehículo en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, para lo cual presentará debidamente llenado y firmado el formulario que elaborará la Dirección Financiera, el mismo que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía, pasaporte o registro único de contribuyentes;
- c) Nacionalidad;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Características del vehículo: placa de identificación o factura en caso de vehículos nuevos, tipo, clase, números de motor, chasis y color;

- f) Avalúo comercial; y,
- g) Copia de la matrícula.

Art. 5.- Del Registro.- La Jefatura de Rentas y/o Tesorería, máximo hasta el 15 de diciembre de cada año elaborará o actualizará los datos del registro de todo vehículo automotor, el mismo que se realizará teniendo como base los datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), de las unidades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y/o la declaración del sujeto pasivo; este registro servirá para determinar la base imponible del impuesto a pagarse en el año siguiente.

**CAPITULO II
DE LAS TARIFAS Y EXENCIONES.**

Art. 6.- Tarifas.- La tarifa del impuesto a los vehículos se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE Avalúo del Vehículo		
DESDE USD	HASTA USD	IMPUESTO USD
0	1.000	3,00
1.001	4.000	5,00
4.001	8.000	10,00
8.001	12.000	15,00
12.001	16.000	20,00
16.001	20.000	25,00
20.001	30.000	30,00
30.001	40.000	50,00
40.001	En adelante.	70,00

La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Plazo.- El impuesto se pagará desde el 1 de enero de cada año y máximo hasta el último día del mes en que el propietario está obligado a matricular el vehículo automotriz, conforme al calendario del último dígito de la placa que elabore la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las respectivas unidades. Vencido este plazo, se cobrará con los recargos e intere-



ses legales de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, los propietarios de vehículos que deseen adelantar la matriculación, podrán solicitar la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 8.- Exenciones.- Se aplicarán y reconocerán únicamente las exenciones previstas en los Arts. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 35 del Código Tributario; y en otras leyes que expresamente lo estipulen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Reclamos y Recursos.- Los reclamos de los sujetos pasivos los podrán presentar ante la o el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, pudiendo interponer los recursos que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: Normas Supletorias.- Lo no contemplado en esta ordenanza, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras normas análogas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria: Quedan derogadas todas las normas, resoluciones y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza. ,

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su aprobación por el Concejo Municipal y haya sido sancionada legalmente, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 24 días del mes de septiembre de 2012.

Lic. Bosco Unkuch P.
ALCALDE DEL CANTÓN TIWINTZA

Ab. Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Certifico que la "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS" fue conocida, discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos debates, realizados en las Sesiones Ordinarias celebradas el 3 de septiembre de 2012 y 24 de septiembre de 2012. Santiago, 24 de septiembre de 2012. 16h00. LO CERTIFICO.-

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:
En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 26 septiembre de 2012, siendo las 08h10, en ejercicio de lo establecido en el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS" y ordeno su publicación y promulgación. CUMPLASE.-

Lic. Bosco Francisco Unkuch
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.

Certifico que el día de hoy 26 de septiembre de 2012, al ser las 08h10, el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS", ordenando su publicación y promulgación. Lo Certifico.- Ab. Rubén Santiago Cárdenas.

Ab. Rubén Santiago Cárdenas P.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL